

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 24/03/2021 9:11 PM

☐ Marca para seguimiento.

MG

MIGUEL GARCIA <miguelgarc
iaabogado@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 6:34 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



PODER JUEZ 11 CIVIL CIRCUI...

169 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Reciba un cordial saludo,

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la CC No. 80065704 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 233152, respetuosamente me permito adjuntar en formato pdf poder otorgado por el señor FABIO MAURICIO ROJAS BONILLA identificado con CC 12207513, en su calidad de cónyuge supérstite de la señora PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA que se identificó en vida con la CC No. 51912721, con el fin de que se me reconozca como apoderado.

En este sentido igualmente le solicito se me de acceso digital al proceso No. 11001310301120160050600 para obtener los fines por los cuales se me fue conferido el poder adjunto.

Atentamente

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

CC No. 80065704

TP No. 233152



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T. P. 233.152 DEL C. S. de la J.
Calle 77 No. 22-22 - 3134661303
Miguelgarciaabogado@hotmail.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO No. 11001310301120160050600
DEMANDANDO: PAVLISOVA HAVLOVA RUZENA RADANA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO HOLGUIN ARCILA

ASUNTO: PODER

FABIO MAURICIO ROJAS BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.207.513, residente en esta ciudad, obrando en calidad de CONYUGE SUPERSTITE, de la demandada, me permito manifestar, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para desarchivar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, nombrar abogado suplente, renunciar, reasumir, para conocer de las decisiones debidamente ejecutoriadas, impugnar, recibir toda clase de títulos judiciales, para que solicite y practique medidas y diligencias con el fin de obtener los objetivos para los cuales fue conferido este poder y demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, fijadas legalmente, todo lo anterior en defensa de mis intereses. todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C.G.P

Recibo notificaciones en la dirección transversal 86 No. 99- 35, correo electrónico fmauricio.1003@hotmail.com al teléfono móvil 304 6767629 o por intermedio de mi apoderado o en la secretaria de su despacho. Mi abogado recibe notificaciones en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente escrito, correo electrónico miguelgarciaabogado@hotmail.com.

Sírvase reconocerle personería jurídica al **Dr. MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO** como mi apoderado.



IDEAS JURIDICAS SAS
MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO

ABOGADO

T. P. 233.152 DEL C. S. de la J.
Calle 77 No. 22-22 - 3134661303
Miguelgarciaabogado@hotmail.com

Atentamente,

FABIO MAURICIO ROJAS BONILLA
C.C. No. 12.207.513

Acepto el presente poder,

MIGUEL ANGEL GARCIA ROMERO
CC. No. 80.065.704 de Bogotá
T.P. 233152 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1619687

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: FABIO MAURICIO BONILLA ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12207513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6qp6egzw0
15/03/2021 - 15:04:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6qp6egzw0

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 7/04/2021 1:32 PM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jairosoto2601@yahoo.com.co. |Mostrar contenido bloqueado

□ Marca para seguimiento.

JS

Jairo Soto <jairosoto2601@yahoo.com.co>

Mié 7/04/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Ejecutivo 11001 31 030 11 20...
291 KB

Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Asunto: Práctica de prueba grafológica decretada en el proceso

Rad.: Expediente No. 11001 31 030 11 2016 0506 00

Acción: Proceso Ejecutivo

Demandante: Rafael Antonio Holguín

Demandado: Herederos de Ruzena Pavlisova Havlova

Apoderado

ICBF: Jairo Soto Saavedra

JAIRO SOTO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 99.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS", único heredero acreditado de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, teniendo en cuenta que el Banco Caja Social respondió el oficio número 350 de 2019, mediante comunicación del 27 de noviembre de 2020 con la que acompaña el Formulario de Solicitud de Productos y Servicios Financieros Persona Natural y copia del documento de identidad de la causante RUZENA PAVLISOVA digitalizados, es por lo que solicito que se requiera al Banco Caja Social para que envíe con destino a este proceso ejecutivo, en calidad de préstamo, los documentos originales donde consten las firmas impuestas por la causante RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA al momento de abrir la cuenta de ahorro No. 24050960660 en la oficina 0112-Soledad Parkway de la ciudad de Bogotá.

Fundamento la petición en lo expuesto por el Coordinador del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI (Fiscalía General de la Nación), quien según escrito que obra a folio 285 del cuaderno principal dirigido al despacho, manifestó que es menester que "...se aporten los documentos en duda en original a este laboratorio, ...", e igualmente los documentos indubitados o sobre los que no recae duda sobre quien los suscribió.

El actual Coordinador del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI (Fiscalía General de la Nación), señor Johan Garzón, quien despacha en la oficina 210 de la Carrera 28 No. 16-84 tels. 570 2000 (Extensiones 31053-31054-31055) de la ciudad de Bogotá en consulta evacuada por el citado funcionario el día 06 de abril de 2020 reiteró lo anterior y agregó que se requiere que las muestras de las firmas indubitadas sean abundantes y coetáneas a la firma de las letras base del título.

Por ello, es necesario requerir al Banco Caja Social Social para que envíe con destino a este proceso ejecutivo, en calidad de préstamo, los documentos originales donde consten las firmas impuestas por la causante RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA al momento de abrir la cuenta de ahorro No. 24050960660 en la oficina 0112-Soledad Parkway de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JAIRO SOTO SAAVEDRA
C.C. No. 79.522.822 de Bogotá
T.P. No. 99.708 del C.S.J.

Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Asunto: Práctica de prueba grafológica decretada en el proceso
Rad.: Expediente No. 11001 31 030 11 2016 0506 00
Acción: Proceso Ejecutivo
Demandante: Rafael Antonio Holguín
Demandado: Herederos de Ruzena Pavlisova Havlova
Apoderado
ICBF: Jairo Soto Saavedra

JAIRO SOTO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.522.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 99.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”, único heredero acreditado de la señora RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA, teniendo en cuenta que el Banco Caja Social respondió el oficio número 350 de 2019, mediante comunicación del 27 de noviembre de 2020 con la que acompaña el Formulario de Solicitud de Productos y Servicios Financieros Persona Natural y copia del documento de identidad de la causante RUZENA PAVLISOVA digitalizados, es por lo que solicito que se requiera al Banco Caja Social para que envíe con destino a este proceso ejecutivo, en calidad de préstamo, los documentos originales donde consten las firmas impuestas por la causante RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA al momento de abrir la cuenta de ahorro No. 24050960660 en la oficina 0112-Soledad Parkway de la ciudad de Bogotá.

Fundamento la petición en lo expuesto por el Coordinador del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI (Fiscalía General de la Nación), quien según escrito que obra a folio 285 del cuaderno principal dirigido al despacho, manifestó que es menester que “...se aporten los documentos en duda en original a este laboratorio, ...”, e igualmente los documentos indubitados o sobre los que no recae duda sobre quien los suscribió.

El actual Coordinador del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI (Fiscalía General de la Nación), señor Johan Garzón, quien despacha en la oficina 210 de la Carrera 28 No. 16-84 tels.

Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

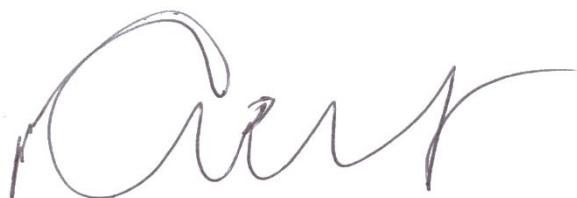
Bogotá D.C..

Correo Electrónico : jairosoto2601@yahoo.com.co

570 2000 (Extensiones 31053-31054-31055) de la ciudad de Bogotá reiteró lo anterior y agregó que se requiere que las muestras de las firmas indubitadas sean abundantes y coetáneas a la firma de las letras base del título.

Por ello, es necesario requerir al Banco Caja Social Social para que envíe con destino a este proceso ejecutivo, en calidad de préstamo, los documentos originales donde consten las firmas impuestas por la causante RUZENA RADANA PAVLISOVA HAVLOVA al momento de abrir la cuenta de ahorro No. 24050960660 en la oficina 0112-Soledad Parkway de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



JAIRO SOTO SAAVEDRA
C.C. No. 79.522.822 de Bogotá
T.P. No. 99.708 del C.S.J.

Jairo Soto Saavedra & Abogados Asociados

Carrera 7 No. 24-89 Oficina 2601 Edificio Torre Colpatria Tels. 2410001-2410003-2410005 Fax: 2410001

Bogotá D.C..

Correo Electrónico : jairosoto2601@yahoo.com.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160050600

En atención a lo comunicado por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por Secretaría requiérase al Banco Caja Social para efectos de allegue a este Despacho en calidad de préstamo la documental allegada en forma digital junto al oficio COAREPIC\REQ\7089\R85800\St.001120018344, toda vez que la misma es necesaria para efectos de que el Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de Criminalística del CTI realice el dictamen pericial decretado al interior del presente asunto.

Remítanse las comunicaciones a través del correo electrónico embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.com, indicándole que para remitir la documental, debe previamente solicitarse una cita a través de nuestro correo institucional ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtido lo anterior y anexadas al expedientes la documentales requeridas, hágase entrega de las mismas, junto a las enviadas por la copropiedad Multifamiliar Arcos de Casigua A y B, al apoderado del ICBF, para que sean entregadas en calidad de préstamo a la citada entidad de investigación Estatal. Déjense las constancias de rigor.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al tercero interviniente, Fabio Mauricio Rojas Bonilla, para que allegue copia del registro civil de matrimonio que acredite el vinculo matrimonial con la demandada, así como también, de su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068 hoy 13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-506

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de...

Lun 5/04/2021 8:29 PM

☐ Marca para seguimiento.

J JOSÉ MANUEL RÁTIVA MA
YUSA <jmanuelrativa@gmail.com>

Lun 5/04/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION_DEMAND...

94 KB

SEÑOR**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.****E.S.D.**

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No.
11001310301120170033500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR DARIO ZEA GALVIS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA (Artículo 96 C.G.P.)
--

JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al cargo de **CURADOR AD LITEM** del demandado **OMAR DARIO ZEA GALVIS**, persona mayor de edad, igualmente domiciliada y residente en esta ciudad, dentro del término legal oportuno, contesto y descorro el Traslado de la demanda en referencia promovida por el demandante.

Por favor tener en cuenta el archivo anexo y acusar el recibido.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA
C.C. 79.234.649 de Bogotá.
T.P. 164.338 del C.S. de la J.

SEÑOR

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.**

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001310301120170033500 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: OMAR DARIO ZEA GALVIS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA (Artículo 96 C.G.P.)
--

JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al cargo de **CURADOR AD LITEM** del demandado **OMAR DARIO ZEA GALVIS**, persona mayor de edad, igualmente domiciliada y residente en esta ciudad, dentro del término legal oportuno, contesto y descorro el Traslado de la demanda en referencia promovida por el demandante, en la siguiente forma:

1.- En cuanto a las **PRETENSIONES**, sin llegar a reconocerlos me pronuncio así:

Manifiesto a su despacho, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento factico y jurídico; por no corresponder a la realidad de los hechos, SOLICITANDO QUE EN LA SENTENCIA SE PONGA FIN AL PROCESO Y SE ABSUELVA A MI REPRESENTADO, DE TODAS ELLAS, Y EN SU LUGAR SE CONDENE AL DEMANDANTE , AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO, Y A LAS DEMAS SUMAS DE DINERO QUE CONFORME A LA LEY HAYA LUGAR, pues mi poderdante, ha venido cancelando parcialmente sus obligaciones contraídas con el demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que el demandado muy seguramente firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación económica que atraviesa el país y la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron disminuidas, porque hasta la presente fecha está sin empleo, y si es posible poder llegar una CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL y así, darle terminación al proceso de la referencia, y así evitar un desgaste judicial para las partes y la Administración de la Justicia.

Por último, por mi condición de Curador Ad Litem, son unas pretensiones que no me corresponde negar ni afirmar, y me atengo a lo probado dentro del proceso de la referencia.

2.- En cuanto a los **HECHOS**, sin llegar a reconocerlos, me pronuncio así:

Al **PRIMERO, NO ME CONSTA**, que se demuestre, por cuanto desconozco el trámite interno del crédito rotativo entre demandante y demandado, por mi condición de Curador Ad Litem y es un hecho que no me corresponde negar ni afirmar, y me atengo a lo probado dentro del proceso de la referencia.

Al **SEGUNDO, NO ME CONSTA**, que se demuestre, por mi condición de Curador Ad Litem, es un hecho que no me corresponde negar ni afirmar, y me atengo a lo probado dentro del proceso de la referencia.

En conclusión, se puede inferir que el demandado firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación del País y de la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron disminuidas y seria como procedente una Conciliación, y así darle terminación al proceso de la referencia, y así evitar un desgaste judicial para las partes y la Administración de la Justicia.

3.- EXCEPCIONES DE MERITO

La genérica, establecida en nuestro Código General del Proceso, establecido en su artículo 282.

Solicito a su señoría respetuosamente, que si halla probados hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito comedidamente que sean decretadas y practicadas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las que obran en el proceso, especialmente las aportadas con el escrito de la demanda, por la parte actora y las que considere el Despacho necesarias para los fines pertinentes del proceso de la referencia, y en especial que sean pertinentes, conducentes y de utilidad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se fije fecha y hora, para que comparezca al despacho el señor Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en su calidad de demandante, y absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formule, sobre los hechos de la demanda, y la presente contestación, especialmente en cuanto los dineros prestados, los pagos y deudas derivadas de los préstamos, y los referidos títulos valores, firmados por mi poderdante.

Esta prueba, es **CONDUCTENTE, PERTINENTE y UTIL**, porque aporta probatoriamente, reporta, enriquece y beneficia la investigación y quizá lo más importante es que se llega a las verdades real y procesal, y de la misma manera me acojo a las que su Despacho considere decretar.

RAZONES DE DERECHO

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: no obstante que no me constan los supuestos facticos en los que se sustentan, debe decirse que lo que le compete a la parte actora, es demostrar que existe una obligación del **DEUDOR PRENDARIO** y **BANCOLOMBIA**.

Sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, número 18582020 del 24 de febrero del 2020, siendo Ponente el Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalve.

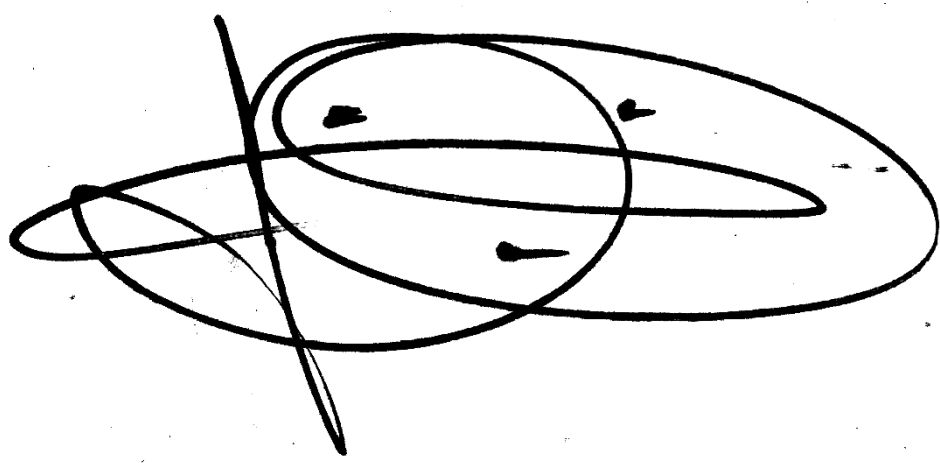
Por las anteriores razones e invocando la Sentencia relacionada con antelación, no se le pueden embargar los bienes muebles, en especial la vivienda de uso familiar, para pagar deudas posteriores.

NOTIFICACIONES

- El suscrito: en la Secretaría de su Despacho o en la **CALLE 17 No. 8-49 OFICINA 404, Celular 31088513/3004751547,** correo electrónico jmanuelrativa@gmail.com, de esta ciudad.
- Las de la demandante y la demandada: las que reposan en la demanda de la referencia.
- Se debe tener en cuenta que la parte actora, no aportaron el correo electrónico ni los números fijos, ni el número del celular del demandado, para su ubicación.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta, aceptar y proveer de conformidad para los trámites correspondientes.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA
C.C. No.79.234.649 de Bogotá
T.P. No.164.338 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001310301120170033500 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: OMAR DARIO ZEA GALVIS

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO (ARTICULO 442 DEL C.G.P.)
--

JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al cargo de **CURADOR AD LITEM** del demandado **OMAR DARIO ZEA GALVIS**, persona mayor de edad, igualmente domiciliada y

residente en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante Sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.- Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO.**

2.- Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y la mesada pensional.

4.- Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE.

En conclusión, se puede inferir que el demandado firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación del País y de la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron disminuidas y seria como procedente una Conciliación, y así darle terminación al proceso de la referencia, y así evitar un desgaste judicial para las partes y la Administración de la Justicia.

2.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO.

En conclusión, se puede inferir que el demandado firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación del País y de la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron disminuidas y seria como procedente una Conciliación, y así darle terminación al proceso de la

referencia, y así evitar un desgaste judicial para las partes y la Administración de la Justicia.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende un cobro ejecutivo Y EL REMATE DE LOS BIENES DE MI DEFENDIDO, SIN TENER EN CUENTA EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, y así dejar en la calle a mi defendido como a su núcleo familiar.

Sírvase, señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

1.- Las consignaciones relacionadas en la contestación de la demanda.

En conclusión, se puede inferir que el demandado firmo de Buena Fe, los referidos Pagares, y ha cancelado parcialmente sus diferentes obligaciones a la demandante, y ha obrado siempre de Buena Fe, pero por la situación del País y de la pandemia COVID 19, sus finanzas se vieron disminuidas y seria como procedente una Conciliación, y así darle terminación al proceso de la referencia, y así evitar un desgaste judicial para las partes y la Administración de la Justicia.

Por otra parte la demandante debió también manifestarlo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del Artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

Todo lo anteriormente relacionado se puede desprender de la presente demanda de la referencia.

PRUEBAS

- Las que obran en el proceso, especialmente la demanda como sus anexos, presentada por la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 442, 443 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

ANEXOS

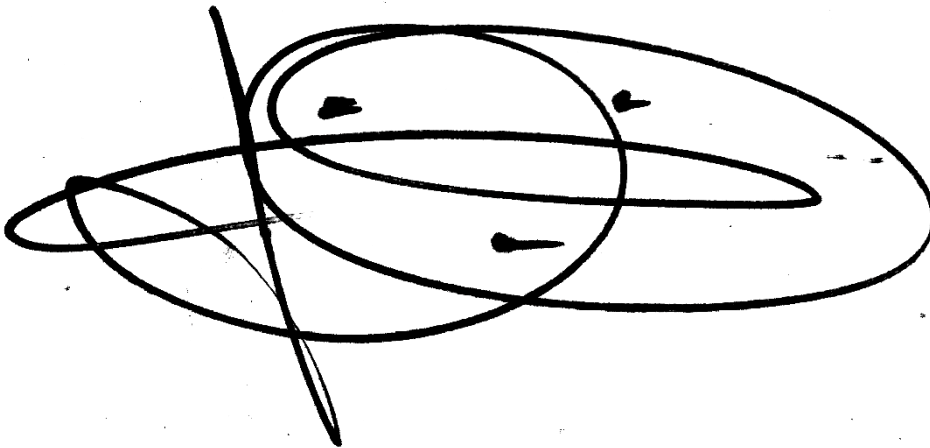
-Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

- El suscrito: en la Secretaría de su Despacho o en la **CALLE 17 No. 8-49 OFICINA 404, Celular 31088513**, correo electrónico jmanuelrativa@gmail.com, de esta ciudad.
- Las del demandante y demandada, las que reposan en la demanda de la referencia.
- Se debe tener en cuenta que la parte actora, no aportaron el correo electrónico ni los números fijos, ni el número del celular del demandado, para su ubicación.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta, aceptar y proveer de conformidad para los trámites correspondientes.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the left.

JOSÉ MANUEL RÁTIVA MAYUSA
C.C. No. 79'234.649 de Bogotá
T.P. No. 164.338 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170033500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Omar Darío Zea Galvis, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago a través del curador *ad litem* designado por este Juzgado, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo, se opuso a las pretensiones y propuso como excepción “la genérica”.

En virtud de que el precitado sujeto procesal no planteó ninguna excepción de mérito en concreto, frente a la referida “genérica” no se hace necesario correr el traslado de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-335

Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 7

Borradores 1

Elementos en... 1

Pospuesto

Elementos eli... 2

Correo no de... 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Oficio No 0096 solicitud copia expediente

2

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicroso
ft.com>

Vie 9/04/2021 12:43 PM

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Oficio No 0096 solicitud copi...
67 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio No 0096 solicitud copia expediente

Responder | Reenviar

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 9/04/2021 12:43 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

15. OficioJuzgado22.pdf
14 KB

08 de Abril de 2021
OFICIO No. 0096

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120180010000 de CONSOURCIONG S.A.S. ARQUITECTOS Nit. No. 830.100.264-8 contra ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Nit. No. 800.019.654-2, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA Nit. No. 900.526.959-0 y SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S Nit. No. 900.657.570-1 las cuales conforman el CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA

Por medio del presente me permito informarles que mediante providencia de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva remitir copia del proceso declarativo No. 2018-00072-00, con la constancia de ejecutoria de las decisiones de fondo allí proferidas.

Lo anterior para que actué dentro del proceso de la referencia el cual cursa en este Despacho Judicial

Atentamente,

P-34

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
22 CIVIL UC. CIENED

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

LS

RENUNCIA A PODER

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Enviando...

Para: Juan Manuel Noguera <jm_noguera@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

JN

Juan Manuel Noguera <jm_noguera@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 2:46 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Heli Rafael Hernandez Abuabara <hhernandeza@sacyr.com>

Renuncia Poder.pdf

54 KB

Señores:

JUZGADO 11º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. María Eugenia Santa Juez del Circuito Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 2018-100

REFERENCIA: 11001-31-030-11-2018-00100-00

Estimado señores, adjunto mi renuncia al poder de la referencia, para lo cual copio al representante legal de mi poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Atento saludo,

JUAN M. NOGUERA

Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 11º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. María Eugenia Santa

Juez del Circuito

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 2018-100

REFERENCIA: 11001-31-030-11-2018-00100-00

DEMANDANTE: CONSOURCING S.A.S. ARQUITECTOS

DEMANDADO: SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

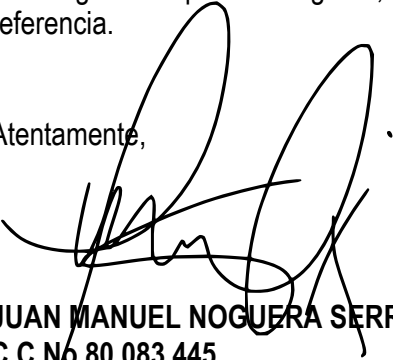
Estimada señora Juez:

JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No **80.083.445** y portador de la Tarjeta Profesional No **137.006** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad reconocida de apoderado especial de **SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO** al poder a mi conferido, en los términos del artículo No. 76 del Código General del Proceso.

Para los efectos del caso, declaro a mi(s) poderdante(s) A PAZ Y SALVO por todo concepto.

En los anteriores términos, solicito al Despacho que proceda de conformidad con el citado artículo 76 de la legislación procesal vigente, a fin de que se releve al suscrito de la representación judicial de la referencia.

Atentamente,



JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO
C.C No 80.083.445
T.P. No 137.006 C. S. de la J.

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Sáb 24/04/2021 3:13 PM

- ☐ Marca para seguimiento.
- ☐ El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

S sacyrconstruccionco.i
nfofinanciera <sacyrc
onstruccionco.infofin
anciera@sacyr.com>
Jue 22/04/2021 2:40 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Heli Rafael Hernandez Abuabara <hhernandeza@:



PODER 2018-100.pdf
191 KB

2 archivos adjuntos (553 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 2018-100
DEMANDANTE: CONSOURCING S.A.S. ARQUITECTOS
DEMANDADO: SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ELÍAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.E. No. **651.130**, actuando en calidad de Representante Legal de **SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HELI RAFAEL HERNÁNDEZ ABUABARA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. **80.242.213** y portador de la Tarjeta Profesional No. **162.636** del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en nuestro nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

El abogado queda facultado, de conformidad al artículo 77 del Código general del Proceso, para representarnos en todos los procedimientos que llegaren a adelantarse en el proceso, para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder, interponer recursos y en términos generales para adelantar en nuestro nombre, todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico de nuestro apoderado es hhernandeza@sacyr.com

Atentamente,

ELÍAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
C.E. 651.130



INGENIERÍA E
INFRAESTRUCTURAS

T. +57 1 7442320

Calle 99 #14-49 piso 4
Bogotá, Colombia

Sacyr.com



Este mensaje es confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe revelarlo, copiarlo, distribuirlo o usarlo en ningún sentido. Le rogamos que lo comunique al remitente y borre este mensaje y cualquier fichero adjunto que pudiera contener. No hay renuncia a la confidencialidad ni a ningún privilegio por causa de transmisión errónea o mal funcionamiento.

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA “CONSORCIO SES PUENTE MAGDALENA” NIT 900.836.278-3
PARA LA DESIGNACION DE GERENTES SUPLENTES DEL CONSORCIO**

**Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN
INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CERRETERA
BARRANQUILLA / SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA.**

Fecha de reunión: 5 de julio de 2019. Hora: 10:00 am

PARTICIPANTES

Miembro	Porcentaje de participación	Representada por
SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA.S.A.S.	40%	Santiago Erans Piqueras
SACYR CHILE S.A SUCURSAL	30%	Jose Salvador Peláez Vilchez
CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	30%	Santiago Erans Piqueras

Se verifica la participación del 100% de los Socios del Consorcio.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quorum
2. Desarrollo de la Reunión
 - 2.1. Remoción y Nombramiento de Gerentes del Consorcio.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Realizada la verificación correspondiente, se determina la presencia del 100% de los Consorciados

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. Remoción y Nombramiento de Gerentes del Consorcio

Teniendo en cuenta que el señor Juan Pablo Duran Ruiz presentó renuncia a su cargo como Gerente del Consorcio, la cual es aceptada de forma unánime por los Socios del Consorcio, se procede mediante el presente acto con su remoción del Cargo de Gerente del Consorcio y en consecuencia con la designación de forma unánime del señor Elias Gonzalez Alvarez identificado con Cedula de Extranjería No. 651.130.

Igualmente se informa que el señor Hector Alfredo Ospina Vargas quien venía desarrollando el cargo de Primer Suplente del Gerente terminó su vinculación con Sacyr Construcción Colombia S.A.S., razón por la cual se requiere su remoción del mencionado cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior los Socios del Consorcio de forma unánime aceptan la remoción del cargo de Primer Suplente del Gerente del señor Hector Alfredo Ospina Vargas y en su remplazo designan igualmente de forma unánime al señor HELI HERNANDEZ ABUABARA como Primer Suplente del Gerente y al señor SANTIAGO ERANS PIQUERAS como Segundo Suplente del Gerente.

El cargo de Tercer Suplente del Gerente permanecerá vacante para posterior designación.

De esta forma la representación legal del Consorcio quedará de la siguiente forma:

Gerente: ELIAS GONZALEZ ALVAREZ, Cédula de extranjería No. 651.130.

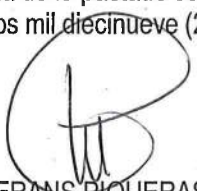
Primer Suplente del Gerente: HELI HERNANDEZ ABUABARA con Cédula de ciudadanía 80.242.213.

Segundo Suplente del Gerente: SANTIAGO ERANS PIQUERAS, Cédula de extranjería 707.414.

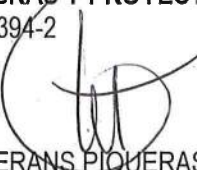
Tercer Suplente del Gerente: Vacante.

Encontrándose presentes en la reunión el señor Elias Gonzalez Alvarez, Heli Hernandez Abuabara y Santiago Erans Piqueras, aceptan las designaciones correspondientes.

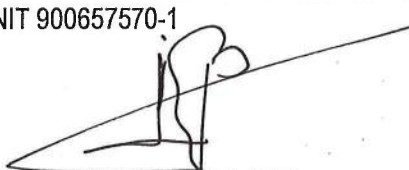
En constancia de lo pactado se firma por los intervinientes en la ciudad de Bogotá a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2.019)



SANTIAGO ERANS PIQUERAS
CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
NIT: 901104394-2



SANTIAGO ERANS PIQUERAS
SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S
NIT 900657570-1



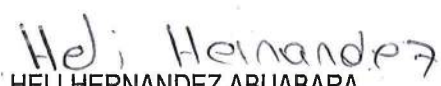
JOSÉ SALVADOR PELAEZ
SACYR CONSTRUCCIÓN CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA
NIT 900526959-0

Acepto la designación



ELIAS GONZALEZ ALVAREZ
C.E. No. 651.130.

Acepto la designación:



HELI HERNANDEZ ABUABARA
C.C. No. 80.242.213

Acepto la designación



SANTIAGO ERANS PIQUERAS
C.E. No. 707.414.

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 2018-100

DEMANDANTE: CONSORCING S.A.S. ARQUITECTOS

**DEMANDADO: SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.
Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

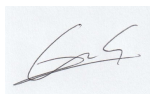
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ELÍAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.E. No. **651.130**, actuando en calidad de Representante Legal de **SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. Y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HELI RAFAEL HERNÁNDEZ ABUABARA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. **80.242.213** y portador de la Tarjeta Profesional No. **162.636** del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en nuestro nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

El abogado queda facultado, de conformidad al artículo 77 del Código general del Proceso, para representarnos en todos los procedimientos que llegaren a adelantarse en el proceso, para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder, interponer recursos y en términos generales para adelantar en nuestro nombre, todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico de nuestro apoderado es hhernandez@sacyr.com

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
ELIAS GONZALEZ
ALVAREZ
Fecha: 2021.04.22
12:18:21 -05'00'

ELÍAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
C.E. 651.130

Acepto,

HELI RAFAEL HERNÁNDEZ ABUABARA
C.C No 80.242.213
T.P. No 162.636 C. S. de la J.
hhernandez@sacyr.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180010000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada para que allegue poder debidamente otorgado por lo representantes legales de cada una de las sociedades o se anexasen certificados de existencia y representación legal donde conste que el señor Elías González Álvarez tiene las facultades de representación de cada una de las sociedades ejecutadas que conforman el consorcio.

Respecto a la renuncia presentada por el abogado sustituto de las demandadas, las mismas se acepta, téngase en cuenta el apoderado principal puede tomar el proceso en cualquier momento, tal como lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al precitado extremo procesal, para que surta los trámites pertinentes ante el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito, a efectos de que remitan copia del expediente 2018-072, toda vez que las respectivas comunicaciones se enviaron el pasado nueve de abril vía correo electrónico.

Una vez se aporte la documental requerida, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-100

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 19/04/2021 12:56 PM

L

L y S Asociados S.A.S.
<lsasociadosas@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 12:14

PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: juridico@ceditlda.com; Cesar Augusto Cifuentes C



RAD. 2018-142 MEMORIAL S...

157 KB



2 archivos adjuntos (486 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, por este medio me permito solicitar una nueva fecha:

Cordial saludo,

Hugo Alejandro Tapiero Rodríguez

C.C. 79.964.293 de Bogotá

T.P. No. 132.947 del C. S. de la J.

Cel. 322 9423775

Correo: lsasociadosas@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de Grupo
Radicado:	15759-33-33-002-2019-00004-00
Demandante:	Gladys Abella Cristancho y otros
Demandado:	Municipio de Sogamoso

1. ASUNTO

Teniendo en consideración lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en auto del 27 de octubre de 2020 (*Exp. Dig Archivo 69*), se da continuidad al trámite procesal, para lo cual corresponde al Despacho decidir sobre las excepciones previas pendientes.

2. ANTECEDENTES

Los señores Gladys Abella Cristancho, Olga Barrera Ariza, Ana Fructuosa Castro Rodríguez, Guillermo Alfonso Díaz Carreño, Martha Liliana Fernández Álvarez, María Gladys Lago Amezcuita, María Esmeralda Lagos Amezcuita, Lucia León Cusba, María Cristina Martínez Molano, Carmen Rosa Medina Álvarez, Elba Moreno Avella, Helena Pérez Barrera, Nydia Milena Piragauta Ojeda, José Pulido Ardila, Luz Mery Rangel Nossa, Alba Paola Rodríguez Barrera, Edgar Telesforo Tapias Cusba, Cesar Alexander Vargas Chaparro, Martha Isabel Vargas Pinto, Jeidy Lorena Vega Fonseca y Clara Yaneth Zorro Pulido, en ejercicio de la acción de grupo solicitan se declare administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SOGAMOSO, por los daños y perjuicios materiales y morales presuntamente causados con ocasión de la suspensión de la obra del proyecto de vivienda de interés social Las Rocas.

Dentro del término para contestar la demanda, las entidades accionadas y los llamados en garantía propusieron las siguientes excepciones:

- Municipio de Sogamoso: *Caducidad de la acción, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la relación de causalidad entre la suspensión de la licencia de construcción, sellamiento de la obra y perjuicios supuestamente ocasionados por el municipio de Sogamoso, el desconocimiento de la ley no es excusa para la aplicación de la norma, culpa de la víctima, no comprender la demanda a todos los litisconsortes (Exp Dig. Archivo 15).*
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia: *Inexistencia del daño por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, culpa exclusiva de la víctima, falta de legitimación por pasiva (Exp Dig Archivo 33).*
- Enrique Camargo Valencia: *Indebida escogencia de la acción, indebida conformación del contradictorio, inexistencia de daño antijurídico por aplicación de la ley, prescripción del derecho y caducidad de la acción y la innominada (Exp Dig Archivo 35)*
- Edgar Espíndola Niño: *De la improcedencia del llamamiento en garantía, falta de legitimación en la causa, ausencia de causa legal, caducidad de la acción y la genérica e innominada (Exp Dig Archivo 38)*

3. NORMATIVA QUE REGULA LAS EXCEPCIONES EN LA ACCION DE GRUPO Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.

De conformidad con lo previsto por el artículo 88 de la Carta Política, la Ley 472 de 1998 y el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, la acción de grupo tiene como fin la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado y consecuencia de ello, el reconocimiento y pago de una indemnización de perjuicios a un grupo de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa.

En cuanto a sus aspectos procesales, el artículo 57 de la Ley 472 de 1998 establece que:

“La parte demandada podrá interponer excepciones de mérito con la contestación de la demanda, así como las excepciones previas señaladas en el Código de Procedimiento Civil. Las excepciones de acuerdo con su naturaleza, se resolverán de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil.”

Y sobre la finalidad de las excepciones previas el Consejo de Estado ha indicado:

“(…) la finalidad del legislador al permitir que la parte demandada pueda plantear excepciones previas no es otra que la de brindar un instrumento jurídico idóneo para evitar el desgaste de la administración de justicia, por cuanto dichos mecanismos procesales permiten sanear, oportunamente, cualquier tipo de vicio que pueda llegar a afectar la validez del procedimiento judicial (...)”¹

4. EL CASO CONCRETO

Precisado lo anterior, se resuelven las excepciones que tienen el carácter de previas, según el listado taxativo previsto en el Art. 100 del CGP y que en este caso fueron planteadas por pasiva, a saber:

- ***De la ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción***

El mandatario judicial del llamado en garantía, Enrique Javier Camargo Valencia, señala que las controversias relacionadas con licencias de construcción, su trámite, expedición y revocatoria, son asuntos propios y que deben controvertirse a través de la acción de nulidad, diferente al medio de control que nos ocupa, en el cual sin contarse con unas base técnica, se entra a revisar el tema de la expedición de la licencia de acuerdo a la falta de actualización del POT municipal, que según manifiesta la parte actora, no había incorporado las normas respecto del patrimonio cultural (*Exp Dig Archivo 35*).

Pues bien, el artículo 100 del CGP numeral 5 señala como excepción previa la *ineptitud de la demanda* por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Sobre este punto se encuentra que uno de los requisitos sustanciales para que se pueda impartir trámite a una demanda, es la escogencia del medio de control adecuado para el análisis de las pretensiones, el cual se determina por la causa o fuente del daño que se solicita sea resarcido.

En el presente asunto, tal como lo refiriera el Tribunal Administrativo de Boyacá, los perjuicios cuya indemnización se pretende, tienen como causa común la suspensión de las obras en razón al hallazgo arqueológico en el terreno donde se encuentra

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, CP: Enrique Gil Botero, 28 de marzo de 2007, Radicación Número: 25000-23-24-000-2005-02277-01(Ag), Actor: Alberto Daniel Saavedra Peñalosa, Demandado: Municipio de Soacha y Otros, Referencia: Acción de Grupo.

localizado el proyecto de vivienda urbanización Las Rokas, donde el municipio de Sogamoso expidió licencia de construcción y si bien se puede entender cuestionada su legalidad, no puede olvidarse que el artículo 145 del CPACA estableció la procedencia de la acción de grupo, cuando el daño deriva de actos administrativo de contenido particular o de carácter general.

En este orden, atendiendo que la naturaleza de la acción de grupo es indemnizatoria, en la medida que busca la reparación de daños individuales que ha sufrido cada miembro del grupo demandante, y toda vez que lo reclamado por los accionantes, se deriva, como indica la demanda, de la suspensión de obras por parte de la administración municipal de Sogamoso, por lo tanto, se colige que es procedente el ejercicio de la acción de grupo, motivo por el cual la excepción propuesta no se encuentra llamada a prosperar.

- **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**

Refiere el municipio de Sogamoso y el llamado en garantía Enrique Javier Camargo, que teniendo en consideración que el ICANH es la entidad encargada del manejo, prevención y rescate de los bienes arqueológicos, de conformidad con las funciones previstas en el Decreto 1085 de 2015, además es la entidad que determinó la suspensión de las obras y debe establecer su viabilidad, se hace necesaria su presencia para que ejerza su derecho de defensa (*Exp Dig Archivos 15 y 35*)

Sobre este aspecto, el Despacho indica que mediante providencia del 27 de mayo de 2019 (*Exp Dig Archivo 17*), con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo, se dispuso la vinculación, como litis consorcio necesario para que conformara la parte pasiva del contradictorio, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Así las cosas, siendo superado el hecho en la cual se fundamenta dicha excepción, la misma no sale avante.

- **De las demás excepciones propuestas**

En cuanto a los demás aspectos planteados por las entidades accionadas y los llamados en garantía, al no constituir excepciones previas de conformidad con lo previsto por el artículo 100 del CGP, los mismos serán resueltos al momento de decidir el fondo de la litis mediante sentencia de instancia.

5. DE LA CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACION

El artículo 61 de la Ley 472 de 1998 impone que se " *deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes*", razón por la cual se citará a las partes para su realización en la cual podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo

Finalmente, en el archivo 74 del expediente digital obra escrito en el que la abogada Laura Milena Rojas Avella, manifiesta que renuncia como apoderada del grupo accionante, sin allegar la comunicación a que refiere el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. - Declarar no fundadas las excepciones de ***ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción*** propuesta por el llamado en garantía Enrique Javier Camargo Valencia y la de ***no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*** presentada por el Municipio de Sogamoso y el llamado en garantía Enrique Javier Camargo Valencia.

Segundo. - Fijar el día **29 de abril de 2021** a las **9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación en el proceso de la referencia.

Tercero. - Previo a la fecha señalada, a través de mensaje de datos institucional, enviado a la dirección de correo electrónico suministrada, se comunicará a los sujetos procesales y demás intervinientes, la plataforma digital o físico de conformidad con lo señalado por el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto. – Requerir a la abogada Laura Milena Rojas Avella para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue al expediente, la comunicación de renuncia enviada a sus poderdantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE SOGAMOSO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8df43b59e15bebf496d83511685fac02454db27e70ebe94e836c359173298ba
Documento generado en 15/03/2021 02:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso verbal de Acción reivindicatoria de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** contra **RAFAEL ESTEBAN TRAVECEDO VILLAREAL, SUNDARA ILA SOCHAMANDAU SERRATO Y LOWIS ALEXANDER SOCHAMANDAU RUIZ**

RADICACIÓN: 2018 – 0142.

HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., **de la manera más cordial y respetuosa solicito a la señora Juez se sirva señalar una nueva fecha**, para continuar con el trámite del presente proceso.

Toda vez que para la fecha señalada por su despacho el día 29 de abril de 2021, se fijó otra audiencia en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sogamoso, donde actúo como apoderado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Agradezco de antemano su gentil colaboración y comprensión.

De la señora Juez, respetuosamente,



HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ

C. C. No 79.964.293 de Bogotá

T. P. No. 132.947 del C. S. de la J.

Cel. 322 9423775 – 310 8779890

Correo: lsasociadosas@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180014200

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la demandante, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia programada previamente en auto del 12 de febrero, para el **28 de julio de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se recuerda que la diligencia se surtirá virtualmente a través del aplicativo Microsoft Teams vinculado al correo institucional del Despacho, por lo tanto, días previos se remitirá el enlace de acceso a los correos registrados en el expediente o el SIRNA. Se advierte a las partes que deben estar conectados con una antelación de 10 minutos.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-142

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120180031800

Es Comisorio/Descongestión ☐

Instancia SEGUNDA INSTANCIA

Año 2018

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 *

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 *

Despacho Juzgado De Circuito - CIVIL 011 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Número Consecutivo 00318

Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.C. - CIVIL *

Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR *

SubClase Proceso NA *

Fecha Presentación 6/06/2018 12:00:00 A.m. *

Es Privado ☐

Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0

Monto Compensación 0

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

				Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	9010134552 ONCOPHARMA S.A.S	GUSTAVO MANUEL MUÑOZ ARDILA
				Demandado/Indiculado/Causante	☒	☐	NIT	9000409561 SALUD ACTUAL IPS	--SELECCIONE--
				Demandado/Indiculado/Causante	☒	☐	NIT	9001229224 ONCOMETIV S.A	--SELECCIONE--
				Demandado/Indiculado/Causante	☒	☐	NIT	08300168204 Grupo Unimix Sas	--SELECCIONE--

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310301120180031800_PRUEBAS_18-03-2021 10.36.47 A.m..Pdf	PRUEBAS	8C9F2BFC99EE9AC7C3C9F862A3FA8719D86E725C	1689165

* Campos Obligatorios

Radicación del 26 agosto 1041AM

H X



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
EVARISTO GARCIA E. S. E.



Fecha: 23-04-2021

Hora: 09:48:12

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
ONCOPHARMA S.A.S. Vs

Folios:

Remitente: SOCIEDADES UNION T
TESORERO (A)

Destinatario: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Cite este numero de respuesta: *200012772021*

Santiago de Cali, Abril 22 de 2021

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogota

Carrera 9 No 11 – 45 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9ª Piso 4 Complejo el Virrey

Bogota, D.C

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Oncopharma S.A.S con Nit No 901013.455 -2
Demandado Salud actual IPS Con Nit 900.040.956 -1
Oncomevih S.A con Nit 900.122.922-4
Grupo Unimix S.A.S con Nit 900.232.232 – 2

Sociedades que conforman la Unión Temporal Valle Pharma con Nit 900.712.945 – 5

Asunto: Proceso ejecutivo singular 11001210301120180031800

Atento saludo,

Mediante la presente, me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia, en el cual se indica:

"(...) Comunico que este despacho mediante auto de septiembre del 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo y retención preventiva de los créditos u otro derecho semejante (económicos, dineros y demás emolumentos, que las demandadas Salud actual IPS Con Nit 900.040.956 -1, Oncomevih S.A con Nit 900.122.922-4, Grupo Unimix S.A.S con Nit 900.232.232 – 2 Sociedades que conforman la Unión Temporal Valle Pharma con Nit 900.712.945 – 5 puedan llegar a percibir a su favor por parte del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E"
(...)"

En respuesta a lo anterior me permito indicarle que desde la fecha en que se proferio la comunicación de la referencia, la entidad registro la medida, para su respectivo cumplimiento, así las cosas, es preciso indicarle que actualmente revisada las cuentas por pagar a favor de las demandadas, observamos que solo se encuentra la que corresponde a créditos reconocidos en el trámite de Ley 550 a favor de:

- UNION TEMPORAL VALLE PHARMA, como crédito de cuarta clase
- GRUPO UNIMIX S.A.S., como crédito de cuarta clase



Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000
Cali, Colombia



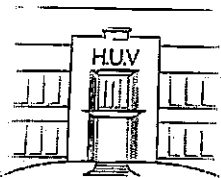
crédito que actualmente se encuentra sujeto a los tramites y tiempos establecidos para el cumplimiento del acuerdo, el cual se desarrolla, así:

- El día 25 de octubre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 3207 de 2016 "Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E identificado con Nit 890.303461 – 2, se designa promotora y se fijan honorarios a la misma",
- El día 27 de febrero de 2017, se realizó la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias del HUV, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, convocada mediante aviso publicado en el Diario El País de Cali y fijado en las carteleras del HUV y de la Secretaría de Salud Departamental el día 22 de febrero de 2017, en la cual se establecieron reconocimientos, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$185.742.261.199), tal como se detalla:

TIPO	DETALLES	VALOR TOTAL	Nº MESES AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN K MENSUAL
CREDITOS PRIMERA CLASE (Laborales y asociados)	a) Acreencia Laborales	\$ 11.806.246.678,00	8	\$ 1.475.780.834,75
	b) Aportes al sgss	\$ 18.208.079.924,00	13	\$ 1.400.621.532,62
	c) Cuotas partes pensionales	\$ 9.418.173.454,00	6	\$ 1.569.695.575,67
	d) Fiscales	\$ 5.767.247.385,00	4	\$ 1.441.811.846,25
	e) Parafiscales	\$ 122.577.810,00	1	\$ 122.577.810,00
CREDITOS SEGUNDA CLASE (Prendarios)	Segunda Clase	\$ 2.857.142.586,00	2	\$ 1.428.571.293,00
CREDITOS CUARTA CLASE (Proveedores Insumos)	Cuarta clase	\$ 50.935.135.570,00	33	\$ 1.543.488.956,67
CREDITOS QUINTA CLASE (Quirografarios)	Quinta clase	\$ 86.627.657.792,00	66	\$ 1.312.540.269,58
TOTAL		\$ 185.742.261.199,00	132	



Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No: 36-08 - PBX (57) (2) 6206000
Cali - Colombia



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.

Dentro de la referida relación, se encuentra reconocimiento a favor de los siguientes terceros, inmersos en el requerimiento así:

	No	CLASE 4	NIT Ó CC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUANTIA DEL CREDITO	ACREENCIA ACTUALIZADA PARA VOTOS	%
1	66	PROVEEDORES	900.232.232	GRUPO UNIMIX S.A.S.	\$ 14.058.400	\$ 16.366.662	0,00%
2	178	PROVEEDORES	900.712.945	UNION TEMPORAL VALLE PHARMA	\$ 11.941.629.986	\$ 12.344.930.807	3,32%

- Así mismo se estableció la forma de pago de los créditos reconocidos lo cual se encuentra contemplado en la página No 14, punto No 4.3, el cual se concluye así:

PROCESO	No.	ACTIVIDADES	PROGRAMADA		MONTO TOTAL DE PAGO	
			FECHA INICIO	FECHA FINAL		
SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS PAGO DE ACREENCIA	1	Suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos	28/03/2019	28/03/2019	\$ 0,00	
	1	Periodo de gracia	12 meses + 3 días	28/03/2019	31/03/2020	\$ 0,00
	2	Primera clase - Acreencia Laborales	8 meses - (mes 13 al 20)	1/04/2020	30/11/2020	\$ 11.806.246.678,00
	3	Primera clase - Aportes al sgsss	13 meses (mes 21 al 33)	1/12/2020	31/12/2021	\$ 18.208.079.924,00
	4	Primera clase - Cuotas partes pensionales	6 meses (mes 34 al 39)	1/01/2022	30/06/2022	\$ 9.418.173.454,00
	5	Primera clase - Fiscales	4 meses (mes 39 al 43)	1/07/2022	31/10/2022	\$ 5.767.247.385,00

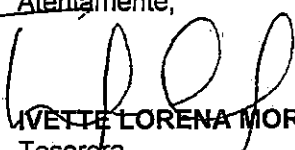


Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000
Cali - Colombia

PROCESO	No.	ACTIVIDADES		PROGRAMADA		MONTO TOTAL DE PAGO
				FECHA INICIO	FECHA FINAL	
	6	Primera clase - Parafiscales	1 mes (mes 43)	1/11/2022	30/11/2022	\$ 122.577.810,00
	7	Segunda Clase	2 meses (Mes 44 al 45)	1/12/2022	31/01/2023	\$ 2.857.142.586,00
	8	Cuarta clase	33 meses (Mes 46 al 78)	1/02/2023	31/10/2025	\$ 50.935.135.570,00
	9	Quinta clase	66 meses (Mes 79 al 144)	1/11/2025	30/04/2031	\$ 86.627.657.792,00
TOTAL						\$ 185.742.261.199,00

Así las cosas, actualmente la entidad se encuentra en curso del mes veinticuatro (24), razón por la cual no se ha iniciado el pago de los créditos reconocidos como créditos de cuarta clase, los cuales se realizan respetando y dando cumplimiento a las medidas de embargo que tenga cada uno de los acreedores.

Atentamente,


IVETTE LORENA MORALES FLOREZ

Tesorera

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

CÓDIGO: FOR-GDI-GDO-007 FECHA DE EMISIÓN: 12-11-2020 VERSIÓN: 2



Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.
Calle 5 No. 36-08 - PBX (57) (2) 6206000
Cali, Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180031800

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto en proveído del 24 de febrero pasado, procede el Despacho a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico jgomez@gomezmezaasociados.com, para que represente los intereses de los **demandados**, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Finalmente se agrega a autos lo comunicado por el Hospital Universitario del Valle, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068 hoy 13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-318

Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES DE GUSTAVO HERNANDO CORTES CASTELLANOS, CARMEN ISBELIA VERA DE PIMIENTA y ELKIN IVÁN PIMIENTA VERA CONTRA CARLOS ALBERTO ACEVEDO RAMIREZ,

Rad. No. 2018-00488

ASUNTO: informando abandono de inmueble y posesión del mismo.

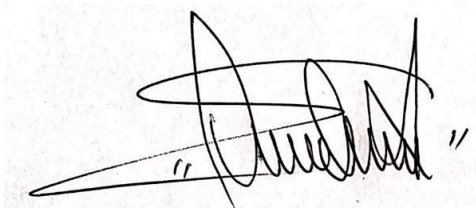
BELMAN ORLANDO CAMARGO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.354.084 de Pamplona (N de S), y portador de la T.P. No 74.531 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los demandantes, señores: **GUSTAVO HERNANDO CORTES CASTELLANOS y CARMEN ISBELIA VERA DE PIMIENTA**, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho los siguientes hechos:

1. El 27 de Enero de 2020 su Despacho profirió sentencia en el proceso de la referencia, y en su artículo tercero ordenó al demandado Carlos Alberto Acevedo restituir en el término de seis (6) días el inmueble identificado en la nomenclatura urbana de Bogotá como: Apto 501 del interior 6 -y el garaje 94-, ubicado en la agrupación de vivienda Caracolí II etapa, de la Carrera 72No 64H-65.
2. A consecuencia de que el demandado se negó hacer entrega del inmueble dentro del término de los seis (6) días, se solicitó su entrega judicial.
3. El Despacho fijó como fecha de entrega judicial el día cinco (5) de marzo de 2020, hora 2PM. Ante el hecho inminente de verse lanzado el demandado interpuso una acción de tutela a efecto de entorpecer la diligencia de entrega. Se informa que la tutela fue fallada en contra del tutelante Carlos A. Acevedo, al igual que la impugnación de la misma.
4. En los días anteriores a la diligencia de entrega me comuniqué con el demandado y le manifesté mi intención de lanzarlo y de no darle un día más para que siguiera ocupando el inmueble. Por la razón anterior, y ante la eventualidad de que sus bienes serían puestos en la calle, el demandado optó por abandonar el inmueble el mismo día 5 de marzo de 2020 en las horas de la mañana.

5. Habiendo transcurrido más de un (1) año desde la fecha del abandono del inmueble, sin que se hubiere entregado judicialmente el mismo, a consecuencia de la pandemia, y frente al hecho de que su entrega era incierta y no muy cercana, sus propietarios se dirigieron a la copropiedad con el fin de verificar el estado del bien, al igual que informarse del tema de los servicios y las cuotas de administración causadas.
6. Según información dada por la Administradora de la copropiedad, el apartamento 501 ha estado desocupado desde el mes de marzo de 2020; hecho este corroborado por los vecinos de piso; por lo anterior, sus propietarios se hicieron presentes en dicho inmueble el día sábado 6 de marzo de los corrientes, en horas de la mañana, disponiéndose la introducción de una cámara fotográfica por la parte baja de la puerta principal, a efecto de determinar si aún existían bienes muebles de propiedad del demandado. La cámara reportó inexistencia de muebles y cortinas
7. Frente al anterior hecho, y ante la circunstancia de que algunos servicios públicos se encontraban desconectados y que otros requerían pago inmediato, a lo que se sumaba el hecho de que existía una deuda por concepto de administración que ascendía a tres millones de pesos, sus propietarios decidieron tomar posesión del mismo aquél mismo día (6/03/2021) a fin de evitar más perjuicios.
8. A efecto de tomar posesión del apto sus propietarios barajaron varias alternativas, incluyendo inspecciones de policía y la misma fuerza pública, todas ellas descartadas a consecuencia de la pandemia.
9. Frente a la anterior circunstancia y frente al hecho de que otro copropietario del Conjunto Caracolí, venía ocupando el garaje 94 correspondiente al apartamento 501, sin su autorización, los propietarios decidieron tomar posesión igualmente del garaje con el objeto de evitar futuros problemas judiciales ante eventuales posesiones.
10. Para tomar posesión del apartamento, se dispuso contratar un cerrajero, convocar a unos vecinos de piso y otras personas, que sirviesen de testigos; al igual que se procedió a filmar tal procedimiento.
11. Efectuado la apertura del inmueble, las personas allí presentes pudieron constatar que el mismo se encontraba abandonado, -pisos con capa de tierra por ausencia de moradores-; principalmente desaseado, con basura dispersa en todas las habitaciones.
12. Efectuado el recorrido por los testigos y sus propietarios, éstos pudieron constatar que el demandado y antiguo morador había sustraído del inmueble la puerta de la cocina, la campana acerada del extractor, siete (7) lámparas de techo (7) y hasta las tapas de los baños. Frente al anterior hecho delictivo sus propietarios no han descartado la formulación de una denuncia por hurto y daño en bien ajeno.

13. En varias comunicaciones enviadas al señor Carlos Alberto Acevedo -vía WhatsApp al teléfono 311.2303070- le hice saber que no obstante estar desocupado el inmueble, se seguirían causando los arrendamientos hasta tanto no efectuara su entrega material. El apoderado de la parte demandada Doctor Jorge Enrique Ruiz González mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2020 (11:14 AM) enviada al señor Elkin Vera Pimienta, le hizo saber que el demandado tenía la intención de hacer entrega del inmueble; pero la misma nunca fue efectuada (se anexa copia de este correo).
14. Como prueba de los anteriores hechos se relacionan algunas fotografías del estado del inmueble-
15. Los propietarios del inmueble están en disposición de hacer llegar el video filmado que constata los anteriores hechos, si el Despacho lo considera conveniente.

De la señora Juez cordialmente,



BELMAN ORLANDO CAMARGO RODRÍGUEZ

C. C. No 13.354.084 de Pamplona

T. P. No 74.531 del C. S. de la J.

Email: orcarnargo2010@hotmail.com

Tels: 3142495059 - 8121911



De: **Jorge Ruiz** >



Para: jesusvasquezberdugo@h... > Ocultar

[ELKIN IPV](#) >

Entrega Apartamento

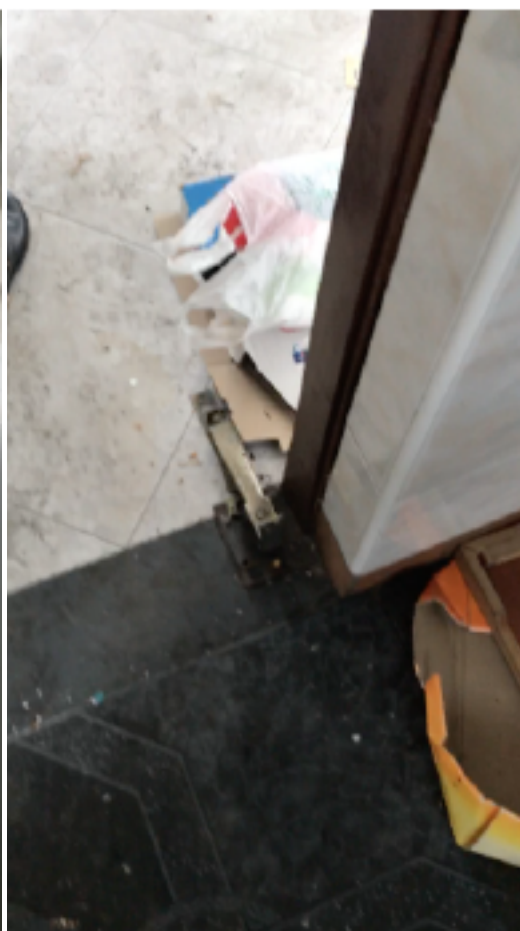
4 de agosto de 2020, 11:14 a. m.

Buenos días, para informarles que, el Señor Carlos Alberto Acevedo, de acuerdo a llamada telefónica que me realizo, ya desocupo el apartamento en cuestion, comunicarse con el, para efectos de entrega de llaves: Teléfono: [3112303070](tel:3112303070).

Atentamente.

Jorge Enrique Ruiz Gonzalez
Abogado
Teléfono: [3103379377](tel:3103379377)





JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180048800

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de la parte demandada, lo informado por el apoderado actor, en cuanto a la entrega del bien inmueble objeto de litigio ordenada en la sentencia proferida el 27 de enero de 2020, al interior del asunto, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se manifieste sobre el particular.

En firme esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-488

Outlook

Buscar

S

Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 1

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

MEMORIAL SOLICITUD, PROCESO: 2018-591, PARTES: ELEUTERIO LOZADA
REGINFO contra SERGIO MAURICIO ESTUPIÑAN MARTINEZ

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiendo Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Vie 20/11/2020 5:59 PM

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>
Vie 20/11/2020 5:00 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>; Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com> y

MEMORIAL 2018-591, CUMP...
2 MB

Doctora.
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** contra **SERGIO MAURICIO ESTUPIÑÁN MARTÍNEZ**

RADICADO: 2018 - 591

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO y SECUESTRE.

JOHN JAIRÓ FLÓRÉZ PLATA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mí condición de apoderado especial de la parte ejecutante, me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 13 de noviembre de 2020 así las cosas procedo a indicar de forma detallada los bienes muebles que pretende sean cautelados:

1. Cuadro # 1:

Obra de formato cuadrado, En la totalidad del plano se encuentra plasmada fruta
Pintura naturaleza muerta

2. Cuadro # 2:

Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar.

Pintura histórica

3. Cuadro # 3:

Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura femenina de una señora, acompañada de dos figuras de dos niños ángeles y por ultimo acompañada de unas ovejas, al fondo un árbol.

Pintura religiosa

4. Cuadro # 4:

Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura masculina de un joven cuya vestimenta es en material de tela de diversos colores.

Pintura Religiosa

5. Cuadro # 5:

Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar, el cual aparece montando un caballo color blanco.

Pintura histórica.

Doctora.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL de ELEUTERIO LOZADA RENGIFO
contra SERGIO MAURICIO ESTUPIÑÁN MARTÍNEZ

RADICADO: 2018 - 591

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO, SECUESTRE.

JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mí condición de apoderado especial de la parte ejecutante, me permito dar cumplimiento al Auto de fecha 13 de noviembre de 2020 así las cosas procedo a indicar de forma detallada los bienes muebles que pretende sean cautelados:

1. Cuadro # 1:

- 1.1. Obra de formato cuadrado, En la totalidad del plano se encuentra plasmada fruta
- 1.2. Pintura naturaleza muerta



2. Cuadro # 2:

- 2.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar.
- 2.2. Pintura histórica



3. Cuadro # 3:

- 3.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura femenina de una señora, acompañada de dos figuras de dos niños ángeles y por ultimo acompañada de unas ovejas, al fondo un árbol.
- 3.2. Pintura religiosa



4. Cuadro # 4:

- 4.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura masculina de un joven cuya vestimenta es en material de tela de diversos colores.
- 4.2. Pintura Religiosa



5. Cuadro # 5:

- 5.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura del Ex Presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar, el cual aparece montando un caballo color blanco.
- 5.2. Pintura histórica.



6. Cuadro # 6

- 6.1. Obra de formato rectangular, En la totalidad del plano se encuentra plasmada la figura de un cuerpo en el suelo acompañado con lo que parece sangre, tiene su descripción en letras que enuncia lo siguiente: *"Il faut que cesse l'action Criminelle des paramilitaires en COLOMBIE"*
- 6.2. Pintura de género.



7. Cuadro # 7:

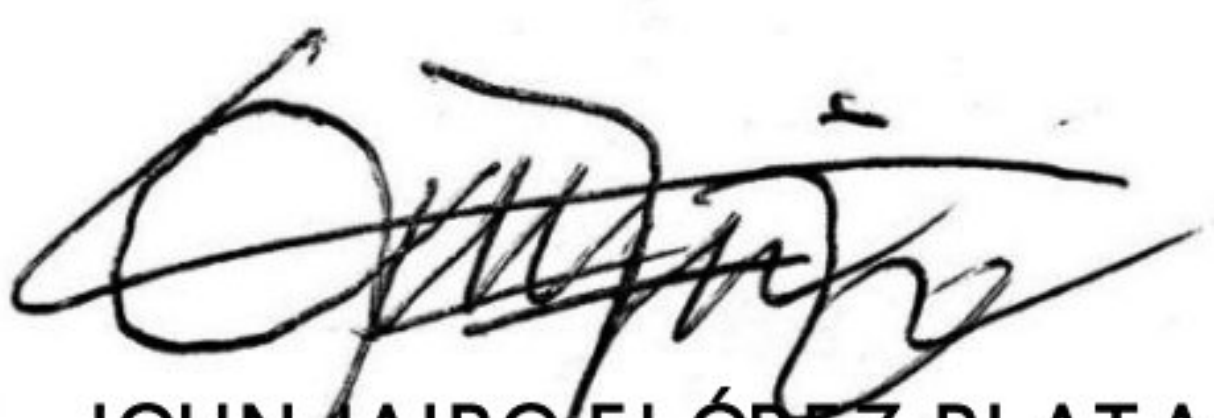
- 7.1. Obra de formato rectangular, plano conformado por varias mujeres elegantes y con un fondo de naturaleza y estructura de muro.
- 7.2. Pintura de género



Así las cosas habiendo dado cumplimiento al Auto de fecha 13 de Noviembre Inciso 3, solicito **EMBARGO Y SECUESTRE** de los siete cuadros dejados provisionalmente a la parte actora en calidad de depósito gratuito.

Para todos efectos téngase como dirección electrónica: director@contactolegal.com.co, donde allí se recibirán las respectivas notificaciones de las actuaciones judiciales (autos) del presente proceso y los demás que cursen en este estrado.

Del Señor Juez, cordialmente,


JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA
C.C. 80.224.074 de Bogotá
T.P. 194.275 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180059100

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandada, se deniega la misma, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, hasta la fecha no se ha adelantado la ejecución de que trata el artículo 306 *ejusdem*.

Téngase en cuenta que, dentro del presente trámite, solo se ha proferido sentencia **declarativa** en sede de primera instancia el pasado 25 de junio de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que las condenas allí dispuestas hayan sido objeto de cobro por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-591

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Exp. 11001310301120190010600
CLASE: Verbal
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Seyco LTDA.-En Reorganización y José Darío Prada Maldonado.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de resolver sobre la excepción previa propuesta por la parte demandada, se observa que los demandados fueron admitidos por la Superintendencia de Sociedades en procesos de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

II. ANTECEDENTES

1. El representante legal de Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, el 22 de octubre de 2018 instauró demanda verbal de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing contra Seyco LTDA.-En Reorganización y José Darío Prada Maldonado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 567024, por mora en el pago de los cánones pactados en el contrato 69661 del 21 de octubre de 2013.

2. De acuerdo con la documental allegada al plenario, se advierte que la sociedad Seyco LTDA, el 18 de marzo de 2019 fue admitida en proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades. A su turno, José Darío Prada Maldonado, fue admitido en el mismo proceso por la misma Superintendencia el 17 de mayo de 2019.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 22 de La Ley 1116 de 2006, prevé que *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. [...]”*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 17 *ibídem*, establece que *“Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación de ningún contrato, incluidos los contratos y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha”*.

De las disposiciones legales en cita emerge que, a partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización, no podrá decretarse al deudor la terminación de ningún contrato, ni la caducidad administrativa, además, tratándose de obligaciones originadas con anterioridad a la apertura del proceso, las mismas quedan sujetas a la resultas de éste, es decir, que su pago se hará en la forma y términos estipulados en el acuerdo de reorganización que se llegará a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores; asimismo, que la improcedencia de la restitución de tenencia sólo aplica cuando se trate de bienes muebles o inmuebles en los cuales el deudor desarrolle su objeto social.

De otro lado, es importante destacar que están sujetas a la mencionada Ley 1116 de 2006, *“las personas naturales comerciantes”* y que corresponde a la Superintendencia de Sociedades el conocimiento de los procesos de insolvencia de *“todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes”*; asimismo, el estatuto procesal general, estableció que las personas naturales no comerciantes podrán negociar sus deudas, convalidar los acuerdos privados con sus acreedores y liquidar su patrimonio,

a través del trámite allí previsto, sin embargo, las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles, su insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.

3. En el caso *sub judice* se advierte que, de acuerdo a la información requerida mediante auto del 18 de mayo de 2020, los promotores nombrados en cada uno de los procesos de reorganización de las personas que conforman el extremo demandado, afirmaron que el inmueble objeto de restitución en el asunto de la referencia, *“es importante para el desarrollo del objeto social y la actividad económica de la sociedad Seyco Ltda., por cuanto es un bien afecto al desarrollo de la empresa, además le permite la creación de capital con el objetivo de cancelar los pasivos [...]”*

Bajo las anteriores premisas, es claro que al haberse admitido en proceso de reorganización a las personas que conforman el extremo demandado y, por ende, no es posible terminar contratos u ordenar la restitución del inmueble a través del cual desarrolla su objeto social y en el que se alegó mora en el pago de los cánones, se impone la remisión del presente trámite ante el juez que conoce de dicho trámite, como en efecto se hará.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la pluricitada ley, esto es, debe remitirse ante la Superintendencia de Sociedades la actuación para lo de su competencia. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

III. DECISIÓN

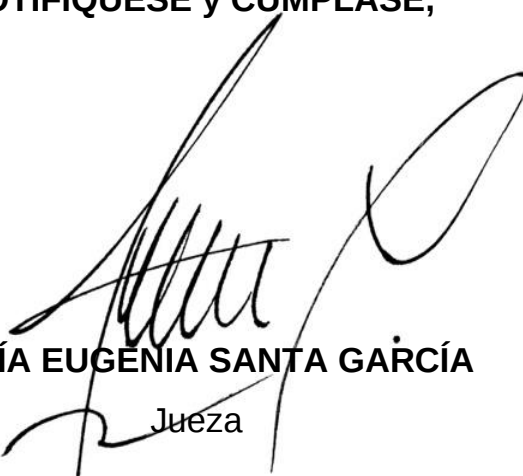
En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría de proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190024100

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Systemgroup S.A.S. [Cesionario del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A.]

Demandado: Guillermo Hernando Bernal Corredor.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A., representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor Guillermo Hernando Bernal Corredor, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 24 de abril de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir los títulos ejecutivos allegados con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. En proveído del 29 de septiembre de 2020, se reconoció a la sociedad Systemgroup S.A.S., como cesionaria de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de ejecución.

3. El demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportaron los pagarés Nos. 00130158619606685945 y 00130158629606686018; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

V. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 24 de abril de 2019, teniendo en cuenta la cesionaria de la ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6´000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Hugo Márquez Montoya como apoderado judicial de la sociedad cesionaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 068 hoy 13 de mayo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001310301120190050900
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado: Alianza Team Work S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Alianza Team Work S.A.S. para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 23 de septiembre de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. La demandada se notificó personalmente de la precitada decisión, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. A-0206554 visto a folio tres del expediente físico; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *Ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo

demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del estatutuo general del proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6'000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-509

Hernando Benavides Morales
Abogado

Señor

Juez Once Civil de Circuito de Bogotá

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso : Verbal de Mayor Cuantía
Radicación : 11001310301120190057500
Demandante : Luz Celia Rosa Velandia Góngora
Demandada : Luz Mary Martínez Guarnizo
Referencia : Replica excepciones Demanda de Reconvención

Como apoderado de la demandante en reconvención, me permito replicar las excepciones propuestas por la demandada y solicitar pruebas^[1] al tenor del siguiente plenario.

1. Causa Petendi (Síntesis).

Da inicio al proceso una demanda de pertenencia de Luz Mary Martínez Guarnizo señalando como titular del dominio a la señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora, de quien se dice desconocer el lugar de domicilio y residencia, por lo cual el despacho ordenó el emplazamiento y designación de curador para la demandada.

Enterada la señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora, se opuso a las pretensiones y negó la condición de poseedora de la demandante, advirtiendo que la misma ha actuado como su mandataria a efectos de que le fuera adjudicado el inmueble en el año 2009; lo que en efecto sucedió.

La señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora, propuso reconvención con el objeto de que se declare que es ella la titular del dominio, que no ha cedido la posesión, que su demandante es mero tenedor, que la demandante y su hija Luisa Fernanda Góngora han reconocido el dominio ajeno y que el hecho de que se intentara impedir su derecho de defensa, faltando a la verdad en la información suministrada el juzgado, amerita la aplicación del 86 del C.G. del P. para el informante mentiroso.

2. Réplica a las excepciones y pruebas para desvirtuarlas.

Bajo los anteriores presupuestos me permito opugnar las EXCEPCIONES y en tal virtud solicitar las pruebas a que se refiere el artículo 370 del C.G. del P.

Si bien la ley no exige denominar expresamente las excepciones de mérito, quien haga uso de esa herramienta defensiva debe permitir la contradicción mediante la precisión de la naturaleza y efectos de los referidos hechos. De esta forma, no es admisible que se hable genéricamente de hechos "impeditivos y/o extintivos y/o modificatorios y/o dilatorios" de las pretensiones reivindicatoria e indemnizatoria.

^[1] CGP art. 370.

Hernando Benavides Morales

Abogado

Los hechos a que alude la parte excepcionante no desvirtúan el dominio y la materialidad de la posesión en cabeza de la reconviniente. Refieren a controversias familiares relacionadas con el cuidado y atención de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, con lo que se pretende atenuar y disfrazar los actos de disposición inconsulta de bienes y recursos pertenecientes a la **octogenaria**, en el ejercicio de poderes que ésta les confirió creyendo que actuaban de buena fe en consideración a que fue benefactora del grupo familiar -madre e hijas- durante muchos años.

No es cierto que la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** se desprendiera del dominio del inmueble situado en la Carrera 71G # 117b-27 interior 4 apto 101 de Bogotá, como se insinúa en la contestación, con simples afirmaciones que son desvirtuadas de manera contundente con documentos públicos que reposan en el expediente y que deben ser tenidos como prueba, dado que provienen de la demandante y de su hija en las que asumen el rol de mandatarias en aspectos relacionados concretamente con el bien. Siendo relevante decir, que en el año 2015 **Velandia Góngora** (demandada en la pertenencia) confirió poder a **Luisa Fernanda Góngora Martínez**, (hija de la demandante en la pertenencia) facultándola **"para vender mi casa ubicada en la Carrera 71G # 117b-27 interior 4 apto 101, Bogotá, Colombia., LV 10-21-2015."**

Estos instrumentos públicos obran en el proceso y vale entonces al decir de la Corte Suprema de Justicia, que esos actos equivalen a confesión:

«Las declaraciones que hacen las partes en una escritura pública tienen plena fuerza obligatoria entre ellas y sus causahabientes; desde el punto de vista probatorio su contenido se asimila o equivale a una confesión; su poder de convicción es pleno mientras no sea impugnado en forma legal y desvirtuado con otras pruebas que produzcan certeza en el juez».

Carece de asidero jurídico y probatorio la afirmación que se hace al replicar el hecho 3.3. en la contestación de la demanda, según la cual, una vez surtido el trámite de la liquidación de la herencia por vía notarial, Luz Celia Velandia le traspasaría el inmueble a Luz Mary Martínez. **¿Por qué no le cedió los derechos herenciales a título universal?** ¿Qué explicación tiene que la sucesión se liquidara en el año 2009 y hasta el 2019 todavía no se le escriturara el bien? **¿Por qué Luz Celia Velandia faculta a Luisa Fernanda hija de Luz Mary Martínez en el año 2015 para vender el inmueble "DE SU PROPIEDAD ubicado en la Carrera 71G # 117b-27 interior 4 apto 101" y no la autoriza para que le haga la escritura a su señora madre como falazmente se insinúa?**

Autorizar la venta del bien es un acto de dominio, de disposición, más aún, cuando la persona vinculada como mandataria (Luisa Fernanda Góngora) es causahabiente de la demandante en pertenencia (Luz Mary Martínez) y sucesora procesal por el fallecimiento de la misma.

Lo anterior me releva de replicar uno a uno los hechos con los que se pretende estructura eventuales excepciones, en razón a que refieren a controversias o hechos que ocurren en los Estados Unidos de América, que han sido puestos en conocimiento de las autoridades de ese país y que comprometen gravemente a la sucesoras procesales por

hbmabogado@gmail.com y hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales

Abogado

comportamientos que constan en documentos que se anexaron con la demanda y que; unidos a la pretensión de impedir que la demandada concurriera al proceso de pertenencia, negando contra toda evidencia el lugar en donde podía ser citada o notificada, con un libelo tendencioso y manifiestamente contraevidente, circunstancias que permiten al juzgador deducir a que parte se le pueden atribuir actos temerarios o fraudulentos.

3. Pruebas.

3.1.1. Documentales.

Solicito respetuosamente al despacho se tengan como pruebas los siguientes documentales:

3.1.1.1. Las manifestaciones hechas en la demanda de pertenencia y en la subsanación a la misma, en lo referente al desconocimiento del lugar de domicilio de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** y la omisión de informar en el libelo, sobre la tradición real del inmueble, que tendría que haber hecho referencia a la Escritura pública 2069 del 26 de octubre de 2009 y no a la que falazmente se registró. Documental que reposa en el expediente.

3.1.1.2. La escritura pública 2069 del 26 de octubre de 2009, de la notaria 14 del Circuito de Bogotá, es plena prueba de los hechos de, por un lado, la condición de mandataria de Luz Mary Martínez; y por el otro, del reconocimiento pleno del dominio en cabeza de mi poderdante del apartamento objeto de la presente contienda, que para esa época era el único bien activo de la sucesión de la causante María Emilia Góngora de Velandia, madre de Luz Celia Velandia.

3.1.1.3. Copia del poder notarial perdurable otorgado por Luz Celia Rosa Velandia Góngora a Luisa Fernanda Góngora el 21 de octubre de 2015 y su revocatoria. (En 7 Folios)

3.1.1.4. Traducción del poder notarial perdurable otorgado por Luz Celia Rosa Velandia Góngora a Luisa Fernanda Góngora el 21 de octubre de 2015 y su revocatoria. (En 7 Folios)

3.1.1.5. Álbum fotográfico. Fotos que dan cuenta de la cercanía de Luz Celia, con los miembros de su familia, como lo son Roberto y Marcela Góngora, quienes aparecen junto a ella en los eventos y celebraciones familiares, como los matrimonios de los hijos de Marcela; Andrés Felipe quien se casó en abril del 2011 e Iván se casó en noviembre 15 de 2019. Esta última da cuenta también del óptimo estado de salud de Luz Celia.

3.1.1.6. Álbum fotográfico. Fotos del estado en que dejó Luisa Fernanda Góngora la casa de Luz Celia Rosa Velandia, después de haberla confinado en la clínica, desapareciendo todas las cosas de valor que pertenecían a Luz Celia.

Hernando Benavides Morales

Abogado

3.1.1.7. Video en el que Luz Celia Rosa Velandia Góngora manifiesta su desaprobación por estar internada en el lugar donde la llevó Luisa Fernanda, narra las condiciones en que se encuentra, pregunta por sus pertenencias y muestra su extrañeza con el comportamiento de Luisa Fernanda Góngora Martínez.

3.1.1.8. Grabación de la llamada hecha por Luz Celia Rosa Velandia Góngora a Roberto Góngora pidiéndole que fuera a visitarla a la clínica y que la retirara de ese lugar. La llamada fue hecha desde el celular de un trabajador que se encontraba en la clínica y avisaba que se encontraba nuevamente en la primera sede en donde fue internada por Luisa Fernanda Góngora.

3.1.1.9. Video en el que es entrevistada Luz Celia Rosa Velandia Góngora por la Notaria Francy Lennis verificando su estado de salud con el fin de notarizar la autorización de Luz Celia Rosa Velandia a Roberto Góngora para que fuera el quien la asistiera en todo lo necesario. En la entrevista es cuestionada sobre las razones por las que se encuentra en ese lugar y sobre quien la internó allí.

3.1.1.10. Video en la que Luz Celia Rosa Velandia Góngora manifiesta su deseo de retornar a su casa y no estar encerrada en ese lugar. Deseo que no pudo ser posible de realizar porque, según manifiestan las personas allegadas a mi poderdante, Luisa Fernanda Góngora Martínez para ese momento había sacado de la casa de habitación Luz Celia todo el ajuar que la componía, valorado aproximadamente en US\$500.000.

3.1.1.11. Video en la que **Luz Celia Rosa Velandia Góngora** muestra su extrañeza con el comportamiento de **Luisa Fernanda Góngora**, su desilusión por cuanto su único error había sido ayudarla a ella y a su familia y narra la forma en que fue internada en la clínica por la señora Navarrete por órdenes de Luisa Fernanda Góngora.

3.1.1.12. Video en el que es confrontada **Luisa Fernanda Góngora** por los miembros de su familia de Luz Celia e incluso por ella misma, sobre aspectos relacionados con la medicación que le suministraban por instrucciones suyas, y por los motivos de haberla internado en contra de su voluntad, valiéndose de dictámenes médicos que están siendo confrontados en Cortes norteamericanas.

3.1.1.13. Copia del examen realizado a Luz Celia Rosa Velandia Góngora por orden judicial por el Dr. Mark E. Kunit, que difiere del presentado por el apoderado excepcionante, en la que fue alterado su contenido. La traducción de este documento está siendo realizada por traductor oficial, para lo cual solicito al despacho se me otorgue el plazo necesario para hacerla parte del expediente.

3.1.1.14. Copia de la página de consulta de la Rama Judicial con la que se evidencia que la señora Luz Mary Martínez Guarnizo radicó e intentó en el mes de junio de 2020 iniciar la demanda de pertenencia y que había correspondido por reparto al Juzgado 22 Civil del Circuito con el número de radicado 11001310302220190035300.

3.1.1.15. Derecho de petición dirigido al Juzgado 22 del Circuito de Bogotá, solicitando en los términos y para los efectos probatorios del artículo 173 del C.G. del P.,

hbmabogado@gmail.com y hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales

Abogado

la expedición de copias de los documentos relacionados con el expediente número 11001310302220190035300 y que se refiere a la demanda de pertenencia del numeral anterior.

3.2. Testimoniales.

3.2.1. De parte.

Interrogatorios que deberán responder las sucesoras procesales de la demandante en pertenencia, señoras **Luisa Fernanda y María del Rosario Góngora Martínez**, de quienes aparecen datos de su notificación en el escrito de contestación de la demanda de reconvencción, sobre todo lo relacionado con la demanda de reconvencción y demás aspectos que refieren al ejercicio del dominio sobre el inmueble por parte de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**. Previamente a la fecha señalada para la recepción de la prueba, presentaré al despacho el cuestionario con las preguntas que formularé en la diligencia correspondiente.

3.2.2. Testimonios de terceros.

3.2.2.1. Para que declaren lo que les conste en relación con la administración del apartamento objeto del proceso, los pagos de impuestos, mantenimiento y las condiciones en que la señora Luz Mary Martínez ingresó al bien con la autorización de Luz Celia Rosa Velandia en calidad de tenedora, serán citadas las siguientes personas:

- **Edelmira Góngora Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilia y residencia en el municipio de Melgar, Tolima, abonado telefónico número 311 276 2853, correo electrónico migongu@gmail.com
- **Jorge Alberto Góngora Gutiérrez**, mayor de edad, con domicilia y residencia en el municipio de Melgar, Tolima, abonado telefónico número 310 4121000, quien podrá ser citado en la Carrera 17 #633 Barrio Versalles, Melgar Tolima

3.2.2.2. Para que declaren sobre lo que les conste en relación con las condiciones de salud y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, previas y concomitantes a la estadía de la señora **Luz Celia Rosa Velandia Góngora**, cuando fue ingresada a la clínica "Cuidado de la memoria", sírvase señor Juez citar como testigos a las siguientes personas, mayores de edad, quienes podrán ser citadas en los lugares que aparecen al lado de sus nombres, así:

- **Roberto Góngora Gutiérrez**, domiciliado y residente en los Estados unidos de América, abonado telefónico numero 713 291 1116 y correo electrónico Robertogon99@yahoo.com.
- **Jennifer Góngora Hidalgo** domiciliado y residente en los Estados unidos de América, abonado telefónico numero 346 8000 2936 y correo electrónico Jennifergongora89@gmail.com

hbmabogado@gmail.com y hbmabogado@yahoo.com

Hernando Benavides Morales

Abogado

3.2.2.3. Para que declare sobre eventual suministro irregular de medicamentos no formulados por facultativos no calificados y que se dice, incidieron en el estado de salud de la señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora al generar estados de ánimos pasivos y hasta depresivos, deberán declarar las siguientes personas a quienes les consta tal situación y la recuperación posterior a la suspensión de tales tratamientos, situación que la misma señora ratifica mediante videos que se ponen a disposición del despacho en los que dice las condiciones a las que fue sometida practicante a la fuerza.

- **Marcela Góngora**, domiciliada y residente en los Estados Unidos América, quién podrá ser citada en el correo electrónico socorroizgon@hotmail.com
- **Roberto Sebastián Góngora Hidalgo**, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América, abonado telefónico numero 832 419 6781 y correo electrónico Robertogo14@gmail.com

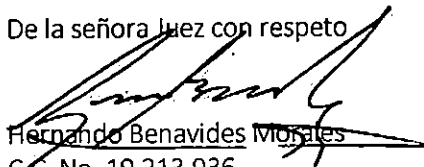
3.2.2.4. Para que declaren lo que les conste sobre la plenitud de las facultades mentales de Luz Celia Rosa Velandia Góngora en los actos notariados por ellos, comparecerán:

- **Francy Lennis**, mayor de edad, domiciliada en Texas Estados Unidos, (Notaria Publica del estado de Texas), quien podrá ser notificada en el correo electrónico francylenis@gmail.com y teléfono: 832 561 7373
- **Mateo Gutiérrez**, mayor de edad, domiciliada en Texas Estados Unidos (Notario público del estado de Texas) quien podrá ser notificado en el correo electrónico mateoar97@yahoo.com Y teléfono: 832 398 2922

4. Anexos.

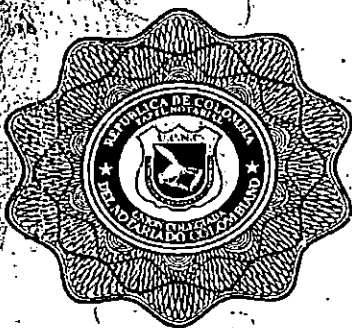
Acompaño junto con este escrito los documentos anunciados en el acápite de pruebas, e informado los correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales así: hbmabogado@yahoo.com y hbmabogado@gamil.com

De la señora Juez con respeto


Hernando Benavides Morales
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

hbmabogado@gmail.com y hbmabogado@yahoo.com

AA 39947917



NUMERO: **NO 2069** Dos -
 M.P. Sesenta y Nueve -
 FECHA: VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE
 OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
 CLASE DE ACTO: LIQUIDACION NOTARIAL DE
 HERENCIA

Causante:

MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA C.C.No. 20.600.282

Apoderado:

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA C.C.No. 20.615.352

T.P.No. 72.598

VALOR TOTAL DEL ACTO: \$60.000.000.00

INMUEBLE: Apartamento 101 Conjunto Residencial Los Lagartos ubicado en la
 Transversal 60 # 104 27 Interior IV hoy carrera 71 G # 117 B 27 Bogotá D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-393867

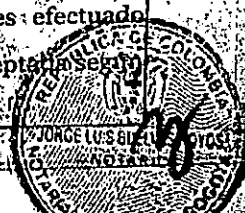
CEDULA CATASTRAL : SB D113A T6011

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), en la Notaria Catorce (14) de Bogotá,
 siendo Notario el Doctor EDUARDO CASTRO PEREZ, se otorgó escritura pública
 que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la Doctora LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, mayor de
 edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de
 ciudadanía número 20.615.352 expedida en Girardot, Tarjeta Profesional número
 72.598 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, en calidad de Apoderado
 de LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, dentro de la Sucesión
 INTESTADA de MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, eleva
 a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes efectuado
 dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria y aceptada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



acta número ciento veintisiete (127) de fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil nueve (2009); efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009); con respuesta de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009) y al Grupo de Representación Externa para el cobro de obligaciones de la subdirección jurídico Tributaria, el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), con respuesta de fecha diecinueve (19) de Octubre del año dos mil nueve (2009), vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo Tercero (30.) numeral Tercero (30.) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en el Periódico EL NUEVO SIGLO y en la Emisora RADIO SUPER DE LA SABANA el día ocho (8) de septiembre del año dos mil nueve (2009), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura.

SEGUNDO: Que el Trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA E.S.D. Referencia: SUCESION: MARIA EMILIA GONGORA VDA. DE VELANDIA."

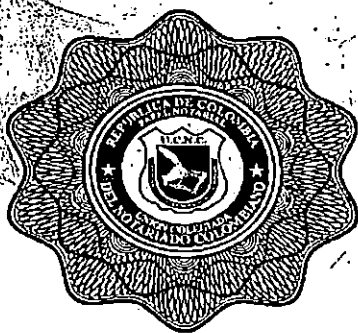
TRABAJO DE ADJUDICACION-

En mi calidad de apoderada judicial de LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA Y UNICA estando de común acuerdo y al tenor del Decreto 902 de 1988, debidamente AUTORIZADA dentro del poder especial conferido a la suscrito, atentamente solicito al señor Notario, se sirva elevar a ESCRITURA PUBLICA, el presente trabajo de ADJUDICACION presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue:

PRIMERO: La causante MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., el 8 de Febrero del 2008, fecha desde la cual y por Ministerio de la Ley se definió la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso a la HIJA LEGITIMA Y UNICA HEREDERA presente en este

NO 2069

AA 39947918



proceso, deceso debidamente comprobado con el CERTIFICADO DE DEFUNCION, expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS EE.UU, debidamente apostillado.

SEGUNDO : Que el causante señora MARIA EMILIA GONGORA, en vida fue la esposa de FERNANDO VELANDIA tal y como se demuestra con la respectiva ACTA DE MATRIMONIO expedida por el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, acta que tiene validez por ser anterior al año 1.938; vínculo que generó desde entonces la SOCIEDAD CONYUGAL de bienes, la cual no ha sido DISUELTA Y LIQUIDADA dentro de proceso sucesoral alguno.

TERCERO: Que el esposo de la causante señor FERNANDO VELANDIA falleció el día 14 de Mayo de 1.935 tal y como lo certifica el ACTA DE DEFUNCION expedida por el Párroco de la INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, la cual por ser anterior al año 1.938 es legal.- Por lo anterior y ante el deceso de los dos cónyuges, se hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre ellos.

CUARTO Que en vida la causante procreo con su esposo a LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, nacida el 26 DE MAYO DE 1.934, TAL y como lo certifica el PARROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, que igualmente por ser anterior a la ley de 1.938 que creo el registro civil es prueba legal y la cual se acompaña con esta solicitud.-

QUINTO: Que debido a las anteriores consideraciones y por ministerio de la Ley se le debe deferir la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso por no existir liquidación de la sociedad conyugal debe adjudicarse en su totalidad a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA DE LA CAUSANTE.-

SEXTO: Que se trata de una SUCESION INTESTADA, sin existir por lo tanto testamento alguno, ni donaciones, ni legados, por haber muerto ambos cónyuges y por sustracción de materia no hay lugar a DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SCC518431531

JX2BFZSHB2Y1JAV

21/03/2019

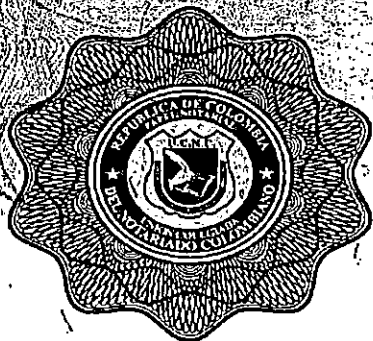
SOSCIEDAD CONYUGAL, correspondiéndole por lo tanto A LOS HEREDEROS LEGITIMOS Y PARA ESTE CASO PARTICULAR A LA UNICA HEREDERA , adjudicándole la totalidad del acervo herencial- _____

Acto seguido a las anteriores consideraciones procedo a presentar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, así: _____

PARTIDA PRIMERA: _____

PARTIDA UNICA: _____

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: (El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 , que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos :NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).-ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer pisos hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisotano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado en el primer ipso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts,0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (rampa).- SUR: En 4,45 mts,0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 ----



Nº 2069

AA 39947919



3

mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50 mts, 0,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95

mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1,66 % según la tabla número uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 05N393867.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50N393867 perteneciente a dicho bien. Posee una CEDULA CATASTRAL SB D113 A T60 11.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión se declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).-

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 60.000.000,00

PASIVO se desconoce.....\$ 000,00

Son : SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.-

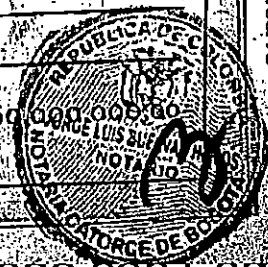
LIQUIDACION

Del monto del ACTIVO BRUTO inventariado o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, se le ADJUDICA A LA UNICA HEREDERA EL 100 % DEL MISMO tal y conforme lo prescribe el artículo 6 del C. P. C.

En consecuencia la LIQUIDACION DE BIENES es como sigue:

VALOR DE LOS INVENTARIOS.....\$ 60.000.000,00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SCC718431530



CM040URD38UC47BV

21/08/2019

LEGITIMA RIGUROSA A LA UNICA HEREDERA

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES\$ 60.000.000,00 : \$ 60.000.000,00

H I J U E L A :

HIJUELA PARA LA HEREDERA UNICA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, identificada con C. C. 20.125.566 de Bogotá.-

Para cubrirle el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, valor del 100% del UNICO ACTIVO SUCESORAL DEL INVENTARIO se le adjudica la totalidad de la PARTIDA UNICA que versa sobre el derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 de Bogotá que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Vía peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401,402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado e el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts,3,55 mts, línea quebrada, ----



Nº 2069

AA 39947920



muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50

mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1,66 % según la tabla número uno y del 4,85 % según la tabla N. 2, folio de matrícula No. 050 N393867.- Posee una CEDULA CATASTRAL SB D 113 A T 60 11.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 N393867 perteneciente a dicho bien.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión de declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).- Valor de esta ADJUDICACION \$ 60.000.000,00

COMPROBACIONES

VALOR ACTIVO LIQUIDO

TOTAL.....\$ 60.000.000,00

VALOR ADJUDICACION

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES.....\$ 60.000.000,00 \$ 60.000.000,00

CONCLUSIONES

El presente TRABAJO DE ADJUDICACION se realizo de común acuerdo con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CC-00121234567

10000

B9KABVGJ3SWBOU

21/08/2019

UNICA HEREDERA señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, Y su adjudicación se realiza en la totalidad del acervo herencial.- Del señor Notario, atentamente (FIRMADO) LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA C. C. No. 20.615.352 de Girardot.- T. P. No. 72.598 de C. S. J.- " _____

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) para el trámite de liquidación de sucesiones y liquidación de sociedad conyugal vinculada a ella de común acuerdo entre los interesados.-----

=====

CUARTO: Presenta para su protocolización los siguientes documentos: -----

- 1.- Poder debidamente otorgado.-----
- 2.- Solicitud de iniciación de trámite con presentación personal.-----
- 3.- Escrito que contiene inventarios y avalúos.-----
- 4.- Trabajo de partición y adjudicación de bienes.-----
- 5.- Registro(s) civil(es) de defunción (del)(los) Causante(s).-----
- 6.- Documentos legales que prueban el(los) vínculo(s) necesarios para el trámite de liquidación de herencia y/o sociedad conyugal.-----
- 7.- Acta de iniciación de trámite.-----
- 8.- Copia de comunicación(es) que ordena la Ley junto con las respuestas correspondientes.-----
- 9.- Edicto Emplazatorio.-----
- 10.- Ejemplar del periódico donde se publicó el edicto.-----
- 11.- Certificación de la radiodifusión del Edicto.-----
- 12.- Comprobantes Fiscales: -----
 - 12.1. Secretaria de Hacienda - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Formulario único para Declaración del Impuesto Predial Unificado. Formulario No. 2009201011619278600 Año Gravable 2009. Dirección del predio. KR 71Q 117 B 27 IN 4 AP 101. Apellidos y Nombre o Razón social MARIA EMILIA GONGORA VDA DE VELANDIA C.C. No. 20600282 Autoavalúo \$59.844.000. Autoadhesivo 51086080056023 de fecha 27 de abril del 2009 Banco Davivienda (recibido con pago).-----
 - 12.2. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE --

Uso de la copia de la escritura pública, certificación y documentar del act

Uso de la copia de la escritura pública, certificación y documentar del act

COPIA EN BLANCO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
de Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0475477

FECHA: 23-Oct-2009

VALIDO HASTA: 22-Nov-2009

PREDIO: KR 71G 117B 27/1N 4 AP 101

CHIP: AAA0058HTFZ

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-00393867

CÉDULA CATASTRAL: SB D113A T60 1 1

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES SIN BENEFICIO LOCAL SECTOR

05401-EL POTOSI CANCELADO ADO 180/85

No 2069

JULIO ANDRÉS VARELA MENDOZA
RESPONSABLE

NOTA: El presente es un documento emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. en virtud de la Ley 160 de 1994 y la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la propiedad urbana y el catastro. El presente documento es válido para los trámites notariales que se realicen en el territorio de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y no tiene validez para los trámites que se realicen en el territorio de las demás Alcaldías del Distrito Capital de Bogotá D.C. o en el territorio de los municipios del Departamento de Bogotá.

No. 1132832

JAVARCA 10709-10/23/2009 01:01:55 P.M.



SCC718431625

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-393867

Página 1

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-05-1977 RADICACION: 77035786 CON: SIN INFORMACION DE: 27-04-1994 COD CATASTRAL: AAA0058HTFZ
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.1-01 LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO CON AREA DE 67.15 M2. LINDA: PR EL NORTE EN 4.50 MTS. 0.50MTS. 0.30 MTS. 0.50 MTS. 3.55MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON VACIO SOBRE EL ANTEJARDIN 9RAMPA POR EL SUR EN 4.45 MTS. 0.50 MTS. 0.30 MTS. 0.50 MTS. 3.60 MTS Y COLUMNA COMUNES AL MEDIO CON ZONA COMUN DE CIRCULACION. POR EL ORIENTE EN 0.90 MTS 0.15 MTS 6.50 MTS 0.15 MTS. 6.50MTS. 0.15 METROS. 0.50 MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO CON ANTEJARDIN DEL CONJUNTO. POR EL OCCIDENTE EN 3.95 MTS. 0.20MTS. 0.85 MTS 0.20MTS. 2.55 MTS. 0.05 MTS. Y 0.70MTS. LINEA QUEBRADA MURO Y COLUMNAS COMUNES AL MEDIO CON HALL ESCALERAS Y ASCENSOR. POR EL NADOR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEMISOTANO. POR EL CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.

COMPLEMENTACION:

QUE COLOMBIANA DE VIVIENDA Y CIA S.C.A. ADQUIRIO VARIOS LOTES POR COMPRA A OSPINAS U CIA S.A. SEGUN ESCRITURA #2045 DE 14 DE MAYO DE 1.974 NOTARIA 6A DE BOGOTA REGISTRADA EL 5 DE JULIO DEL MISMO A/O BAJO MATRICULA INMOBILIARIA 050-0203838, A LA 203841. ESTOS FUERON ENGLOBADO POR LA MISMA ESCRITURA. DEL REGLAMENTO BAJO MATRICULA 050-093892 OSPINAS S Y CIA S.A., ADQUIRIO JUNTO CON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION PONTEVEDRA S.A. POR ESC. ITURA 9384 DE DICIEMBRE 20/73 NOTARIA 6A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN ISIDRO S.A. POR ESCRITURA 2537 DE ABIL DE 1.970 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA EN LA LIQUIDACION DE INVERSIONES EL VAPRINO S.A. POR LA 9787 DE DICIEMBRE DE 1.969 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE HUBO DE NUEVAS INVERSIONES URBANAS Y RURALES LTDA. EN LA TRANSFORMACION DE DICHA SOCIEDAD SEGUN ESCRITURA 7453 DE OCTUBRE A DE 1.969 NOTARIA 6A DE BOGOYA. ESTA HUBO DE OSPINA & CIA POR LA 4354 DE NOVIEMBRE 7 DE 1.964 NOTARIA 1A. DE BOGOTA. ESTA HUBO A JOSEFINA ROJAS DE RODRIGUEZ ANA BEATRIZ ROSAS BLANCA HELENA RODRIGUEZ DE DUQUE, BERTHA RODRIGUEZ DE ROSAS. POR LA 72.00 DE OCTUBRE DE 2/63 NOTARIA 5A DE BOGOTA ESTOS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE ROBERTO RODRIGUEZ ROZO. PROTOCOLIZADO POR LA 195 DE 3 DE FEBRERO DE 1.944 NOTARIA 5A DE BOGOTA Y POR COMPRA A JOSEFINA ROSAS DE RODRIGUEZ Y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ROSAS. POR LA 2461 DE NOVIEMBRE 27 DE 1.943 NOTARIA 5A. DE BOGOTA LINDEROS GENERALES "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS" LA CONSTRUCCION ESTA LEVANTADA SOBRE EL GILOBO DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA 10 HOY MANZANA 54 DE LA URBANIZACION PONTEVEDRA PRIMER SECTOR CON AREA DE 1.720.40 MTS CUADRADOS LINDA NORTE EN 60.60 CON LA DIAGONAL 114 SUR: 50.60 MTS CON LA DIAGONAL 113 A Y VIA PEATONAL ORIENTE EN 34 MTS CON ZONA VERDE DE LA TRANSVERSAL 51. OCCIDENTE EN 34 MTS CON LA TRANSVERSAL 60.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) TRANSVERSAL 60 104A-27 APARTAMENTO 1-01 INTERIOR 4
- 2) KR-71G-117B-27 IN-4 AP-101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
393892

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-05-1975 Radicacion: 75031532

Doc: ESCRITURA 496 del: 24-04-1975 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS & CIA. S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA. S.C.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.



21/08/2019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-393867

Página 2

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 185 del: 05-03-1976 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,400,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS & CIA. S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-07-1976 Radicación: 76046415

Doc: ESCRITURA 642 del: 10-06-1976 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,350,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.C.A. O COLVIVIENDAS & CIA. S.C.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-02-1977 Radicación: 77011305

Doc: ESCRITURA 87 del: 17-02-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14,300,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

60029507 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

60034868

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-05-1977 Radicación: 77036786

Doc: ESCRITURA 538 del: 02-05-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

60029507 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1977 Radicación: 7755369

Doc: ESCRITURA 985 del: 08-07-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIO SEGUN RESOLUCION 1835 DE 7-07-77 PARA NUNCIAR Y DESARROLLAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO PRO 31. APTOS. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS BLOQUE A. URB. PONTEVEDRA MZ 54 G. LOTES 1,2,3,4,Y5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDA Y CIA. S.C.A.

60029587 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-02-1978 Radicación: 77011243

Doc: ESCRITURA 1964 del: 09-12-1977 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 756,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

60029507

A: FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

2945637 X

A: JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA ISABEL CRISTINA (SIC) 41671398

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-02-1978 Radicación: 77011243

Doc: ESCRITURA 1864 del: 01-01-1994 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 450,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



SCC018431524

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-393867-401

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DEY FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA ISABEL CRISTINA (SIC)

60034868

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-11-1978 Radicacion: 1978-87695

Doc: ESCRITURA 1619 del: 03-10-1978 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 8,355,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,2,3,4.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS, ESCRITURAS #S 496/76, 185/76, 642/76, Y 87/77.

TODAS PERTENECIENTES A LA NOTARIA 12 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A COLOMBIANA DE VIVIENDAS Y CIA S.C.A. O COLVIVIENDAS Y CIA S.C.A.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-07-1981 Radicacion: 1981-55012

Doc: ESCRITURA 1020 del: 17-06-1981 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-08-1987 Radicacion: 1981-68677

Doc: ESCRITURA 1257 del: 24-07-1981 NOTARIA 12A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 900,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO

A JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA

A GONZALEZ VDA DE VELANDIA MARIA EMILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

> 393892

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.R.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

JR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-3411 fecha: 02-07-1999

APellido CORREGIDO VALE TC.3411-1999..SEGUN TEXTO ESC.DUE REPOSA EN EL

ARCHIVO DE LA OFICINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-393867

Pagina 4

Impreso el 05 de Mayo de 2009 a las 09:13:53 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

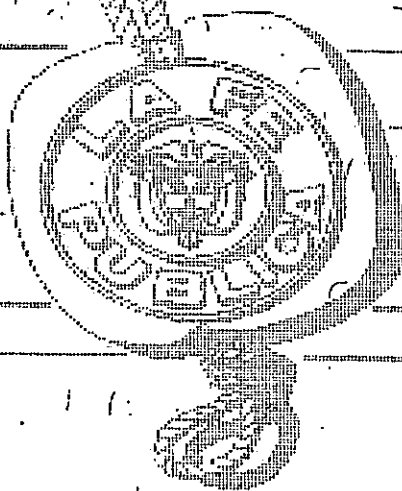
USUARIO: CAJBAP93 Impreso por: CAJBAP93

TURNO: 2009-215670

FECHA: 05-05-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

403

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2009

Señores
NOTARIA CATORCE (14) DE BOGOTÁ
KR 8 17 30 PISO 3 Y 4
Ciudad.

Ref. Sucesión de: **MARIA EMILIA GONGORA VDA DE VELANDIA**
CC. 20.600.282
RADICACIÓN 2009ER96048

Fecha: 23 OCT 2009

Hora: 4:19 PM

Firma:

Nº 2069

De acuerdo a lo establecido en el Art. 844 del Decreto 807 de 1993, le informamos que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II, la sucesión del causante(s) de la referencia **no reporta deuda** a la fecha 28 de septiembre de 2009 según la consulta realizada en los sistemas de información tributaria de la administración, de los bienes relacionados en el inventario y avalúo, por tal motivo pueden continuar con el trámite procesal pertinente.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordial saludo,


TATIANA ANDREA GRANADOS CARDENAS
Jefe Oficina Cobro
Subdirección de Impuestos a la Propiedad

Elaboró: Laura Cecilia Angulo C.



Sede Administrativa CAD Carrera 30 (Nº 26 - 90) | Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 Nº 65 B - 05
PBX 389 2700 - 339 5000 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195

NOTARIA

NIT. 19.133.318-7

NIT. 19.133.318-7

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099409

EDICTO

EL NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

E M P L A Z A

Nº 2009

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación de herencia y/o sociedad conyugal de **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía No (s). 20.600.282 de Girardot, cuyo último domicilio fue Bogotá, quien (es) falleció (eron) el día 8 de febrero de 2008, en en Houston Texas (Estado Unidos) y fue **ACEPTADO EL RESPECTIVO TRAMITE EN ESTA NOTARIA** mediante acta número **27** de fecha **04 SEP 2009** se ordena la publicación del presente EDICTO en un periódico de amplia circulación y en emisora local, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1.988, ordenandose además su fijación en lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY 04 SEP 2009
A LAS 8:00 A.M.-

EL NOTARIO CATORCE

EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA HOY

A LAS 6:00 P.M.-

SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Nº 2069

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 72.598 del C. S. J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.615.352 de Bogotá, obrando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, de la vecindad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.125.566 de Bogotá, en su calidad de UNICA HEREDERA, tal y conforme se demuestra con el poder ESPECIAL otorgado y del respectivo registro civil de nacimiento, los cuales se acompañan, al señor NOTARIO comedidamente me dirijo con el propósito de adelantar ante su NOTARIA EL PROCESO SUCESORIO de la causante señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.600.282 de Girardot y cuyo último domicilio fue la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., fallecida el 8 de Febrero del 2.008, tal y como reza el CERTIFICADO DE DEFUNCION expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS y legalizado en forma que se acompaña con esta solicitud.--

Para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos exigidos por el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, a saber:

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA.-

CERTIFICADO DE DEFUNCION DE FERNANDO VELANDIA.-

EI REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LA CAUSANTE MARIA EMILIA GONGORA CON FERNANDO VELANDIA.-

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.-

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 1257 DEL 24 DE JULIO DE L.981 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA.-

CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL BIEN RELICTO.-

BOLETIN DE NOMENCLATURA DEL PREDIO.-

PAZ Y SALVO DEL IDU.-

PAZ Y SALVO ADMINISTRACION.-

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ULTIMO PAGO DE IMPUESTOS DEL 2.009

EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS.-

EI RESPECTIVO TRABAJO DE PARTICION.-

FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA.-

FOTOCOPIA CEDULA DE LA CAUSANTE.-

PODER PARA ACTUAR.-

Bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO me permito informarle :

PRIMERO : Que el último domicilio de la causante fue la ciudad PASADENA TEXAS ESTADOS UNIDOS, lugar donde falleció.--

SEGUNDO : Que el estado civil de la causante era la de viuda con sociedad conyugal vigente, derivado del matrimonio que por el rito Católico contrajera en la PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, el día 20 DE OCTUBRE DE 1.932, con el señor FERNANDO VELANDIA, tal y como reza el acta de MATRIMONIO ECLESIASTICO expedido por el Párroco de Cunday, Tolima, debidamente legalizado.--

TERCERO: Que a consecuencia del deceso de la causante MARIA EMILIA GONGORA y del cónyuge FERNANDO VELANDIA, por fuerza de ley la sociedad conyugal se terminó y no es procedente la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL vigente, cuestión que se omitirá por sustracción de materia dentro del correspondiente TRABAJO DE PARTICION .-

CUARTO: Que en vida la causante dentro de su relación matrimonial con FERNANDO VELANDIA, procreó a LUZ CELIA ROSA VELANDIAGONGORA nacida el 26 DE MAYO DE 1.934; tal y como reza su partida de bautismo expedida por el Párroco de Cunday, Tolima, quien para el caso ACEPTA la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO.-

QUINTO: Que ni la única heredera, ni el suscrito apoderado conocen otros HEREDEROS, INTERESADOS, ACREEDORES o LEGATARIOS de la presente sucesión con mejores o iguales derechos que los aquí mencionados.--

En consecuencia, solicito a usted ordenar la PUBLICACION del respectivo EDICTO EMPLAZATORIO de que trata el numeral 2º. Del artículo 3º. Del Decreto 902 de 1.988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.--

Del señor Notario, atentamente.-

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Bogotá.-
T. P. No. 72.598 de C.S.J.-

Acta de defunción
Fue presentada por el Sr. *Martín de Córdova*
quien se identifica con la C.C. No. *20615352*
Expedida en *Cunday Tolima* el día *7-2598-D2*
De *C.S. de J.*
NOTARIO CATORCE DEL CANTON DE SAN JUAN DE BOGOTÁ
28-A60-2009



SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: SUCESION: MARIA EMILIA GONGORA VDA. DE VELANDIA.-
TRABAJO DE ADJUDICACION-

409
Nº 2069

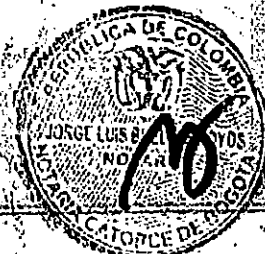
En mi calidad de apoderada judicial de LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA Y UNICA estando de común acuerdo y al tenor del Decreto 902 de 1988, debidamente AUTORIZADA dentro del poder especial conferido a la suscrito, atentamente solicito al señor Notario, se sirva elevar a ESCRITURA PUBLICA, el presente trabajo de ADJUDICACION presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue:

PRIMERO: La causante MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.E.P.D.), falleció en la ciudad de PASADENA TEXAS EE.UU., el 8 de Febrero del 2008, fecha desde la cual y por Ministerio de la Ley se definió la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso a la HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA presente en este proceso, deceso debidamente comprobado con el CERTIFICADO DE DEFUNCION, expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS EE.UU. debidamente apostillado.-

SEGUNDO : Que el causante señora MARIA EMILIA GONGORA, en vida fue la esposa de FERNANDO VELANDIA tal y como se demuestra con la respectiva ACTA DE MATRIMONIO expedida por el PÁRROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, acta que tiene validez por ser anterior al año 1938, vínculo que generó desde entonces la SOCIEDAD CONYUGAL de bienes, la cual no ha sido DISUELTA Y LIQUIDADA dentro de proceso sucesoral alguno.-

TERCERO: Que el esposo de la causante señor FERNANDO VELANDIA falleció el día 14 de Mayo de 1935 tal y como lo certifica el ACTA DE DEFUNCION expedida por el Párroco de la INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, la cual por ser anterior al año 1938 es legal.- Por lo anterior y ante el deceso de los dos cónyuges se hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre ellos.-

CUARTO Que en vida la causante procreo con su esposo a LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, nacida el 14 DE MAYO DE 1935, TAL y como lo certifica el PÁRROCO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE CUNDAY TOLIMA, que igualmente por ser anterior a la ley de 1938 que creo el registro civil es prueba legal y la cual se acompaña con esta solicitud.-



410

QUINTO: Que debido a las anteriores consideraciones y por ministerio de la Ley se le debe deferir la herencia, a quienes por normas que la misma Ley contempla están llamados a recogerla, en el presente caso por no existir liquidación de la sociedad conyugal debe adjudicarse en su n su totalidad a la HIJA LEGÍTIMA Y ÚNICA HEREDERA DE LA CAUSANTE.-

SEXTO: Que se trata de una SUCESION INTESTADA, sin existir por lo tanto testamento alguno, ni donaciones, ni legados, por haber muerto ambos cónyuges y por sustracción de materia no hay lugar a DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, correspondiéndole por lo tanto A LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS Y PARA ESTE CASO PARTICULAR A LA ÚNICA HEREDERA, adjudicándole la totalidad del acervo herencial-

Acto seguido a las anteriores consideraciones procedo a presentar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, así:

PARTIDA PRIMERA:

Nº 2069

PARTIDA ÚNICA:

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27, que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR: en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos, semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes. En el primer piso se encuentran localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401, 402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamentos 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se encuentran localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado en el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de



circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla número uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 050-0393867.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien. Posee una CEDULA CATASTRAL SB D113 A T60 11.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión se declara en SESENTA MILLONES de PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).-

Nº 2069

ACTIVO LIQUIDO.....\$ 60.000.000,00

PASIVO se desconoce.....\$ 000,00

Son : SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.-

LIQUIDACION

Del monto del ACTIVO BRUTO inventariado o sea la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, se le ADJUDICA A LA UNICA HEREDERA EL 100 % DEL MISMO tal y conforme lo prescribe el artículo 6 del C. P. C.

En consecuencia la LIQUIDACION DE BIENES es como sigue:

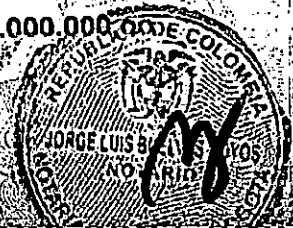
VALOR DE LOS INVENTARIOS.....\$ 60.000.000,00

LEGITIMA RIGUROSA A LA UNICA HEREDERA

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES\$ 60.000.000,00

\$ 60.000.000,00



H I J U E L A :

HIJUELA PARA LA HEREDERA UNICA LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, identificada con C. C. 20.125.566 de Bogotá.- **Nº 2069**

Para cubrirle el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, valor del 100% del UNICO ACTIVO SUCESORAL DEL INVENTARIO se le adjudica la totalidad de la PARTIDA UNICA que versa sobre el derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro, hoy carrera 71 G No. 117 B 27 de Bogotá que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Vía peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61.- El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos , semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes, En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102.- En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203.- En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303.- En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401, 402 y 403.- En el quinto piso se encuentran localizados los apartamento 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603.- En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10.- El apartamento 101 esta localizado e el primer piso, tiene un área privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,55 mts, línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardin (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,60 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardin del conjunto.- OCCIDENTE : En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1,66 % según la tabla numero uno y del 4,85 % según la tabla N. 2, folio de matrícula No. 050-0393867.- Posee una CEDULA CATASTRAL SB D 113 A T 60 11.- Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje numero 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del



413
mismo a JOSÉ IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión de declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).- Valor de esta ADJUDICACION \$ 60.000.000,00

COMPARACIONES

NO 2069

VALOR ACTIVO LIQUIDO

TOTAL.....\$ 60.000.000,00

VALOR ADJUDICACION

LUZ CELIA ROSA.....\$ 60.000.000,00

SUMAS IGUALES.....\$ 60.000.000,00 \$ 60.000.000,00

CONCLUSIONES

El presente TRABAJO DE ADJUDICACION se realizo de común acuerdo con la UNICA HEREDERA señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, Y su adjudicación se realiza en la totalidad del aservo herencial.-

Del señor Notario, atentamente.

Luz Mary Martinez de Gongora
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C.. No. 20.615.352 de Girardot
T. P. No. 72.598 de C. S. J.-

El anterior premiado el diligente a *Notario*
Catave del Arzobispo de Bogotá
Fue presentado personalmente por *Luz Mary*
Martinez de Gongora
Quien se identificó con la C.C. No. *20615352*
Expedida en *Girardot* P. No. *72598-D2*
De *C.S. de la J* ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA

28 ABO. 2009

Luz Mary Martinez de Gongora

NOTARIA

14

NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099509

040062

NOTARIO CATORCE DE BOGOTA
EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7

Señor
JEFE DE DIVISION LEGAL
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Nº 2069

Comunico que mediante acta número 1.27 de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No. (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de \$60.000.000.00

EL NOTARIO CATORCE



NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

NIT 19.133.318-7

OFICIO No

099609

NIT: 19.133.318-7

Oficio No

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Radicado: 71105 Fecha: 08/07/2009 Hora: 11:22:4
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Nit/CC: 0 Asunto: Solicitudes
Dest: SECRETARIA - COBRANZAS

Folios 14

Señor
JEFE OFICINA COBRANZAS
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Bogotá, D.C.
Carrera 6a. No. 15-32 Piso 3o.

NO 2069

Comunico que mediante acta número 127 de fecha

04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA-EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No. (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de \$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE



NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

NIT 19.133.318-7

OFICIO No.

08970

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7
COD. 1100100014

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08-09-2009 09:28:10
2009ER96048 0 1 Fol:1 Anex:2
Origen: NOTARIA 14/EDUARDO CASTRO PEREZ
Destino: OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES/ACEVEDO BELTRAN YA

Nº 2069

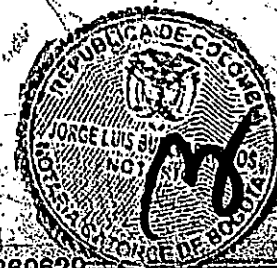
Señores
GRUPO DE REPRESENTACION EXTERNA PARA EL COBRO
DE OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA
Carrera 30 No. 24-90 P. 1
Bogotá

Comuníquese que mediante acta número 1.27
de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de/
.....\$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE



Carrera 8ª, No. 17 - 30 Pisos 3 y 4 PBX: 6051313 FAX: 2860629

E. mail: notaria_14@elb.net.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA

NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099309

NIT: 19.133.318-7

ACTA No **27**

DE INICIACION DE TRAMITE DE LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD
CONYUGAL DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca siendo

04 SEP 2009 En la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció: LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, cédula de ciudadanía número 20.615.352 de Bogotá, Tarjeta profesional de Abogado número 72.598 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: Que comparezco con el propósito de iniciar el trámite Notarial de liquidación de la herencia de MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien(es) falleció(eron) en Houston Texas (Estado Unidos) el(los) día(s) 8 de febrero de 2008.-

Para el efecto presentó solicitud escrita y adjunto la documentación aducida como prueba

- 1.- Poder conferido al Apoderado
- 2.- Acta de Defunción del (de los) causante(s)
- 3.- Registro Civil de nacimiento de los herederos
- 4.- El trabajo de Inventario y avalúo de bienes
- 5.- El trabajo de partición y adjudicación de bienes
- 6.- Declaración de Predial unificado año gravable 2009.
- 7.- Valorización

NU 2069

El suscrito Notario encontró que la solicitud y documentación anexa cumple los requisitos de los artículos 1, 2 y 3 del decreto 902 del 10 de Mayo de 1.988, y en consecuencia ordena: Fijar por el término de diez (10) días hábiles en la secretaría del Despacho de esta Notaría, se publique en el periódico de amplia circulación y en una emisora local el EDICTO EMPLAZATORIO cuyo texto se entrega para tal fin. Igualmente ordena las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y Administración de Impuestos Nacionales.

Informando sobre la iniciación del trámite con los fines correspondientes.

En constancia se firma la presente acta a los **04 SEP 2009**

EL NOTARIO CATORCE



Carrera 8ª No. 17 - 30 Pisos 3 y 4 PBX: 6051313 FAX: 2860629

E mail: notaria_14@elb.net.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

NIT 19.133.318-7

OFICIO No.
099509

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7

Señor
JEFE DE DIVISION LEGAL
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49-Int. 201

Nº 2069

Comunicole que mediante acta número 1 27 1 27 09
de fecha 04 SEP 2009

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No. (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de
\$60.000.000,00

EL NOTARIO CATORCE



NOTARIA

14

NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099609

NIT: 19.133.318-7

Oficio No

Señor

JEFE OFICINA COBRANZAS

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

Bogotá, D.C.

Carrera 6a. No. 15-32 Piso 3o.

Comunico que mediante acta número

27

de fecha 04 SEP 2003

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s) señor (es) MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, quien (es) se identificó (aron) con la (s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) 20.600.282 de Girardot, y cuya cuantía es de \$60.000.000.00

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE



Carrera 8ª No. 17-30 Pisos 3 y 4 PBX: 6051313 FAX: 2860629

E. mail: notaria 14@elb.net.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA

14

NIT 19.133.318-7

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

099709

NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ
EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO
NIT 19.133.318-7
COD. 1100100014

Señores
GRUPO DE REPRESENTACION EXTERNA PARA EL COBRO
DE OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCION JURIDICO TRIBUTARIA
Carrera 30 No. 24-90 P. 1
Bogotá

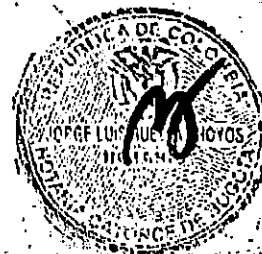
No 2069

Comunico que mediante acta número **27**
de fecha **04 de mayo**

esta Notaría admitió la liquidación de herencia y/o de sociedad conyugal del (de los) causante (s)
señor (es) **MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA**, quien (es) se identificó (aron) con la
(s) Cédula (s) de Ciudadanía número(s) No (s) **20.600.282** de Girardot, y cuya cuantía es de
.....\$60.000.000.00.

Anexo. Copia de inventarios y avalúos

EL NOTARIO CATORCE



Carrera 8ª No. 17 - 30 Pisos 3 y 4 PBX: 6051313 FAX: 2860629

E. mail: notaria_14@clb.net.co

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia : RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SUCESION DE MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA.-

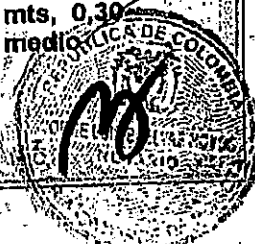
La suscrita apoderada judicial de la señora LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, en su calidad de HIJA LEGITIMA y UNICA HEREDERA, al señor Notario comedidamente me dirijo para presentar la correspondiente relación de BIENES e INVENTARIOS del causante, cuestión que hago de la siguiente manera:

A C T I V O :

Nº 2069

PARTIDA UNICA:

El derecho y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: El apartamento No. 101 del edificio transversal 60 No. 104 A 27 interior cuatro hoy carrera 7ª G No. 117 B 27, que hace parte del Conjunto residencial LOS LAGARTOS (segundo Desarrollo) ubicado en la transversal 60 No. 104 A 27 interiores 2,4,6,1 y 3 y transversal 61 No. 104 A 28, construido sobre un lote de terreno de extensión aproximada de 1.720,40 metros cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos :NORTE : en 50,60 metros con la Diagonal 114.- SUR : en 50,60 metros con la Diagonal 113 A (Via peatonal).- ORIENTE: en 34 metros con la transversal 60 y OCCIDENTE: en 34 metros con zona verde y transversal 61. El edificio de la transversal 60 No. 104 a 27 interior 4 se determina así: con una altura de seis pisos, semisótano y penthouse y consta de 28 unidades privadas, 18 apartamentos y diez garajes. En el primer piso se hayan localizados los apartamentos Nos. 101 y 102. En el segundo piso se encuentran localizados los apartamentos 201 y 202 y 203. En el tercer piso se encuentran localizados los apartamentos 301, 302 y 303. En el cuarto piso se encuentran localizados los apartamentos 401, 402 y 403. En el quinto piso se encuentran localizados los apartamentos 501, 502 y 503 y en el sexto piso se encuentran localizados los apartamentos 601, 602 y 603. En el piso penthouse se encuentra localizado el apartamento 701 y en el semisótano se hayan localizados los garajes SI-01, SI-02, SI-03, SI-04, SI-05, SI-06 SI-07-SI-08, SI-09, SI-10. El apartamento 101 esta localizado en el primer piso tiene un area privada de 67,15 metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: NORTE: En 4,50 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,55 mts, linea quebrada, muro y columna comunes al medio.



con vacío sobre el antejardín (rampa).- SUR: En 4,45 mts, 0,50 mts, 0,30 mts, 0,50 mts, 3,80 mts, muro y columna común de por medio con zona común de circulación.- ORIENTE: En 0,90 mts, 0,15 mts, 6,50 mts, 0,15 mts, 0,50 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con antejardín del conjunto.- OCCIDENTE: En 3,95 mts, 0,20 mts, 0,65 mts, 0,20 mts, 2,55 mts, 0,05 mts y 0,70 mts, línea quebrada muro y columnas comunes al medio con hall, escaleras y ascensor.- NADIR: con placa que los separa del semisótano y CENIT con placa que los separa del segundo piso. A este apartamento le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del Conjunto del 1.66 % según la tabla número uno y del 4,85 % según la tabla N. 2 folio de matrícula No. 050-0393867.- Posee una CEDULA CATASTRAL SB D 113 A T 60 11 Este apartamento tiene derecho al uso exclusivo del garaje número 19 de la propiedad común.- Que dicho inmueble fue adquirido en vida por la CAUSANTE por compra hecha del mismo a JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA e ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA, tal y como consta dentro de la escritura pública No. 1257 del 24 de Julio de 1.981 de la notaría 12 de Bogotá y debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 050 393867 perteneciente a dicho bien.- La propiedad tiene un AUTOAVALUO para el año 2.009 de \$ 59.844.000,00, pero para esta sucesión se declara en SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 60.000.000,00).-

NO 2069

ACTIVO:-

Partida única Apartamento 101..... \$ 60.000.000,00

Se desconoce..... \$ 000,00

ACTIVO LIQUIDO..... \$ 60.000.000,00

Son: SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.-

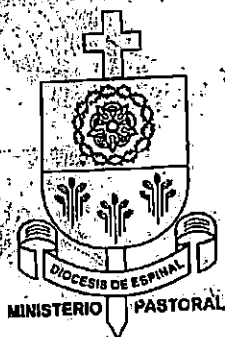
Declaro que las partes hasta hoy desconocen otro activo u otro pasivo que pueda afectar el presente activo líquido perteneciente a esta sucesión.-

Del señor Notario, atentamente.

Luz Mary Martinez de Gongora
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.852 de Girardot
T. P. No. 72.598 de C.S.J.-

Fue presentada y reconocida por *Luz Mary Martinez de Gongora*
quien se identificó con C.C. No. 20615852
y T.P. No. 72598
De *CS de la* firma el suscrito.
NOTARIO CATEGORÍA DE CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
28 ABR 2009





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL
"PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION"
ACTA DE BAUTISMO



Libro No. 13
Folio No. 93
Partida No. 467

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Bautismo:

CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

Parroquia:

INMACULADA CONCEPCION

Nombre:

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Nº 2069

Fecha de Nacimiento:

VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

Padres:

FERNANDO VELANDIA Y MARIA EMILIA GONGORA

Abuelos Paternos:

JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Abuelos Maternos:

MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Padrinos:

JOSE ANTONIO VELANDIA Y LUIS RAMON VELANDIA

Ministro:

P. M RAMIREZ. PBRO

Doy Fe:

P. M RAMIREZ. PBRO

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA*****
Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE*****



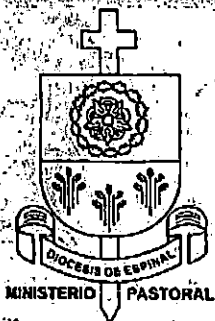
ALIRIO ALVAREZ, PBRO
GOBIERNO ECLESIASTICO

El suscrito CERTIFICA que el Sr. Presbitero
P. M. RAMIREZ

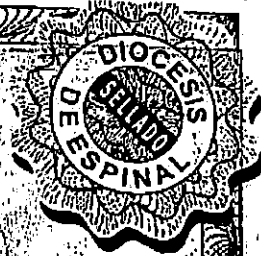
tenia la facultad Canónica para celebrar el anterior
bautismo y la autenticidad de la firma de
Pbro. ALIRIO ALVAREZ PARROCO DE CUNDAY(T).

Cunday, 21 de Agosto de 2009

Pbro. HERNANDO CARDOSO HERRAN
Notario Eclesiástico



DIOCESIS DEL ESPINAL



DIOCESIS DEL ESPINAL "PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION" ACTA DE MATRIMONIO

Libro No. 04
Folio No. 129
Partida No. 345

FERNANDO VELANDIA
MARIA EMILIA GONGORA

Fecha de Matrimonio: VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y DOS

Parroquia: INMACULADA CONCEPCION

2069

Esposo: FERNANDO VELANDIA

Padres: JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Edad: 23 AÑOS

Esposa: MARIA EMILIA GONGORA

Padres: MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Lugar de Bautismo: CUNDAY

Edad: DIECISIETE AÑOS

Padrinos: CARLOS BESSOLO Y MARGARITA VILLARRAGA

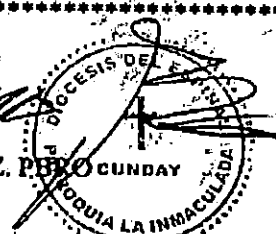
Ministro: ANTONIO MARIA CARO, PBRO

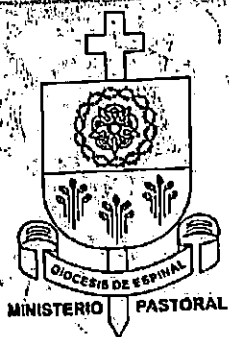
Doy Fe: ANTONIO MARIA CARO, PBRO

Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL
NUEVE *****



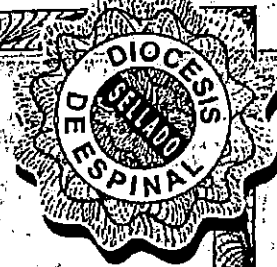
ALIRIO ALVAREZ, PBRO CUNDAY
Párroco





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL
"PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION"
ACTA DE DEFUNCION



Libro No. 04
Folio No. 64
Partida No. 388

FERNANDO VELANDIA

Fecha de Entierro:

CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Parroquia:

INMACULADA CONCEPCION

NO 2069

Nombre:

FERNANDO VELANDIA

Edad:

25 AÑOS

Padres:

JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Estado Civil:

CASADO CON MARIA GONGORA

Ministro:

P.M. RAMIREZ, PBRO

Doy Fe:

P.M. RAMIREZ, PBRO

Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL
NUEVE*****



ALIRIO ALVAREZ, PBRO
Párroco

DIOCESIS DEL ESPINAL
GOBIERNO ECLESIASTICO

espinal, 23 de JUNIO de 2009

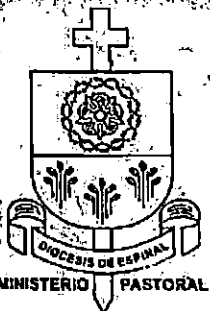
El suscrito Notario CERTIFICA que el Sr.

Pbro ALIRIO ALVAREZ

PARROCO DE CUNDAY(T)

Pbro. FERNANDO CARDOSO HERMAN
Notario Eclesiástico





DIOCESIS DEL ESPINAL

DIOCESIS DEL ESPINAL
"PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION"
ACTA DE BAUTISMO



Libro No. 13
Folio No. 93
Partida No. 467

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Bautismo: CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

Parroquia: INMACULADA CONCEPCION

Nº 2069

Nombre: LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Fecha de Nacimiento: VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

Padres: FERNANDO VELANDIA Y MARIA GONGORA

Abuelos Paternos: JOSE VELANDIA Y ROSA GUERRERO

Abuelos Maternos: MOISES GONGORA Y FERNANDA PEREZ

Padrinos: JOSE ANTONIO VELANDIA Y LUIS RAMON VELANDIA

Ministro: P. M RAMIREZ, PBRO

Doy Fe: P. M RAMIREZ, PBRO

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA*****
Es fiel copia expedida en Cunday Tolima, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE*****



ALIRIO ALVAREZ, PBRO

Parroco
DIOCESIS DEL ESPINAL
GOBIERNO ECLESIASTICO

Espinal, 23 de JUNIO de 2009

El suscrito Notario CERTIFICA que el Sr.
ALIRIO ALVAREZ
Pbro

Es PARROCO DE CUNDAY (T)

Y que la firma y sello son auténticos

Pbro FERNANDO CARDOSO
Notario Eclesiástico



427

1. Central
2. Deq.
Jul 24/81
1/10

Her

1257

192069

192069

Manuel J. Sanchez Plasencia
NOTARIA-DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

Importe notarial pagado: Arrendamiento de copias de escrituras públicas, verificación y documentos del archivo notarial.

Escaneado con CamScanner

dente, en treinta y cuatro metros (34.00 mts.) con zona verde (transversal 61). El Edificio Transversal sesenta (Tv. 60), número ciento cuatro A veintisiete (# 104A-27), Interior cuatro (4) se determina así: con una altura de seis (6) pisos, semisótano y pent-house y consta de veintiocho (28) unidades privadas: dieciocho (18) apartamentos y diez (10) garajes, en el primer (1er.) piso se hallan localizados los apartamentos números: 1-01 y 1-02; en el segundo piso se hallan localizados los apartamentos números 2-01, 2-02, y 2-03; en el tercer (3er.) piso se hallan localizados los apartamentos números 3-01, 3-02, y 3-03; en el cuarto (4o.) piso se hallan localizados los apartamentos números 4-01, 4-02 y 4-03; en el quinto piso se hallan localizados los apartamentos números 5-01, 5-02 y 5-03; en el sexto (6o.) piso se hallan localizados los apartamentos números 6-01, 6-02, y 6-03; en el piso pent-house se hallan localizados el apartamento número 7-01; en el semisótano se hallan localizados los garajes números S1-01, S1-02, S1-03, S1-04, S1-05, S1-06, S1-07, S1-08, S1-09, y S1-10. El apartamento número 1-01 del Edificio antes determinado está localizado en el primer (1er.) piso, tiene un área privada de sesenta y siete metros cuadrados con quince decímetros (67.15 M2.) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts.), línea quebrada, muro y columna comunes al medio con vacío sobre el antejardín (rampa); SUR, en cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), treinta centímetros (0.30 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), tres metros sesenta centímetros (3.60 mts.), muro y columna común de por medio con zona común de circulación; ORIENTE, en noventa centímetros (0.90 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts.), quince centímetros (0.15 mts.), cincuenta centímetros (0.50 mts.), línea



1975-76

por medio de la escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) , otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, registrada el catorce (14) , de Julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a los folios de matrícula inmobiliaria números 050-0393892 y 050-0393867. TERCERO.- Que el CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS LAGARTOS, (Segundo Desarrollo) fue declarado de propiedad horizontal por Resolución número cinco mil doscientos sesenta (5.260) del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977) , dictada por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá de conformidad con la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto Reglamentario mil trescientos treinta y cinco (1.335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) , Resolución que con el correspondiente reglamento de copropiedad se elevó a escritura pública número quinientos treinta y ocho (538) del dos (2) de Mayo de mil novecientos setenta y siete (1977) , otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá el seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977) . --

GUARTO.- Los vendedores adquirieron este inmueble por compra que hicieron a "COLOMBIANA DE VIVIENDAS Y COMPAÑIA S. C. A. ", según escritura pública número mil novecientos sesenta y cuatro (1.964) de fecha nueve (9) de Diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) de ésta Notaría e inscrita en la Oficina de Registro de Bogotá bajo el número de matrícula 050-0393867. QUINTO.- Los vendedores garantizan que el inmueble que venden no ha sido enajenado anteriormente y sobre él no pesan ninguna clase de hipotecas, gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, anticresis, etc., pero que saldrán al saneamiento en los casos de la Ley.

SEXTO.- Que el precio de esta venta es la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000,00) MONEDA CORRIENTE, que los vendedores decla-



Nº 2069

3

ran recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora. Presente MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma y manifestó: Que acepta la presente

escritura y la venta que por medio de esta se le hace y que se somete al régimen de copropiedad para el CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS JAGARTOS" (Segundo Desarrollo), cuyo texto se protocoliza en las

copias que de este instrumento se expidan. SEPTIMO.- Por último

los comparecientes manifiestan que al apartamento número

jeto de esta venta le corresponde el Registro Catastral Número

B D 1 1 3 A T 6 0 1 1 . - - - - -

ORIGINALES SE AGREGAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XT - 7 9 0 1 7 5 de fecha junio

9 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá.

A favor de FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO, C.C. No. 2.945.637,

válido hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecien

tos ochenta y uno (1981). - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XT - 7 9 0 1 7 7 DE FECHA Junio

9 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá

A favor de JARAMILLO DE FONSECA ISABEL CRISTINA, C.C. No. 41.571.

398 válido hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil no

vecientos ochenta y uno (1981). - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: XS - 0 9 2 7 0 9 de fecha julio

16 de 1981. Por la Administración de Impuestos Nacionales de Viota

tá. A favor de GONGORA VIUDA DE VELANDIA MARIA EMILIA, C.C. No. -

20. 600.282, válido hasta el treintay uno (31) de Diciembre de

mil novecientos ochenta y uno (1981). - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL: Numero 215464 Solicit

028755 EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA QUE

FONSECA ARBOLEDA JOSE IGNACIO, se halla a paz y salvo con el Tesoro

Distrital en razón de su propiedad situada en TV. SESENTA

Notario J. González

LA DOCA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

Notario J. González

CIENTO CUATRO A VEINTISIETE AP. CIENTOUNO INT. CUATRO BL. UNO. (Tv.
60. # 104A-27 Ap. 101 In. 4 Bl. 1.) Recibo Predial No. 313222 Caja
No. 901 de Marzo 26 de 1981. Registro Catastral No. SB D/113 A T60
1.1 Avalúo \$ 627.000,00 Fecha de expedición Junio 17 de 1981. Fe-
cha de vencimiento Diciembre 31 de mil novecientos ochenta y uno
(1981). - - - - -

EL NOTARIO AUTORIZA el presente instrumento porque se han cumpli-
do todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Las declara-
ciones expresadas por los comparecientes quedaron fielmente consig-
nadas y corresponden exactamente con el texto redactado por las -
partes, el que revisado se encontró conforme con la naturaleza del
acto jurídico y con los fines que se propusieron los otorgantes.
Se hicieron las advertencias propias del acto jurídico. Extendida
la presente escritura en las hojas de papel sellado números AF 094
63134, AF 09463135, AF 09463078, AF 09463079. FUE LEIDA en su to-
talidad por los comparecientes, quienes para demostrar su aproba-
ción la suscriben como aparece por ante mí y conmigo el Notario
que doy fé.

Jose Ignacio Fonseca
JOSE IGNACIO FONSECA ARBOLEDA

C.C.No. 2.945.637 BOGOTÁ.
L.M.No. B-000051

Isabel Cristina Jaramillo Gaviria
ISABEL CRISTINA JARAMILLO GAVIRIA HOY DE FONSECA

C.C.No. 41.571.338 Bogotá

Maria Emilia Gongora Velandia
MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

C.C.No. 20600282 de Guadalupe

ES



4

CUARTA HOJA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO:
MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1.257)
DE FECHA : VEINTICUATRO (24) de JULIO
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (1981)

Nº 2069

Manuel J. Gonzalez Casasbuenas

MANUEL J. GONZALEZ CASASBUENAS

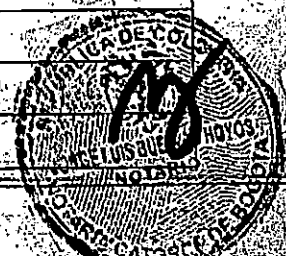
Notario Doce

Derechos (Dec. 1.772/79) \$ 1.520.00.



Manuel J. Gonzalez Casasbuenas

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 4320998

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	X	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Y B N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía:								
ESTADOS UNIDOS HOUSTON TEXAS								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GONGORA VDA. DE VELANDIA MARIA EMILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.20.600.282 DE GIRARDOT	FEMENINO

Nº 2069

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
ESTADOS UNIDOS PASADENA TEXAS		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2008 Mes FEB Día 08	12.45 a.m.	03-145- 160613
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS VITALES	Año 2008 Mes FEB Día 19	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico X	DALE L. MESSER, MEDICO FORENCE LICENCIA # D2740	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
VELANDIA GONGORA LUZ CELIA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.20.125.566 DE BOGOTA	<i>Luz Celia Gongora</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
MERIZALDE GARZON BLANCA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.41.351.841 DE BOGOTA D.E.	<i>Blanca Cecilia Merizalde</i>

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año	2009	Mes	FEB	Día	09
Nombre y firma del funcionario que autoriza					
MARIA M. TILDE LONDOÑO					
Consul General de Colombia					

ESPACIO PARA NOTAS

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
Houston Texas

FEB 09 2009

El CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTROS CIVILES Y SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERUSADO.

MARIA M. TILDE LONDOÑO

Escaneado con CamScanner

SEÑOR

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

E..

S.

D.

LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.125.566 de Bogotá D. C., en su calidad de HIJA LEGITIMA, de la causante, tal y como se acredita con el registro civil de NACIMIENTO expedido por la parroquia de la Inmaculada Concepción de Cunday, Tolima, que con esta petición se acompaña, al señor Notario me dirijo para manifestarle que en la calidad anteriormente anotada, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente que conlleva las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir y sustituir libremente al DOCTORA LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA, mujer, mayor de edad, de esta vecindad de Bogotá, abogada titulada e inscrita con T. P. No. 72.598 del C. S. J. e identificado con la C. C. No. 20.615.352 de Girardot Cundinamarca, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término un PROCESO DE SUCESION, Intestada de mi finada madre señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA (Q.e.p.d.), fallecida el 8 de Febrero del 2.008, en la ciudad de PASADENA TEXAS, EE. U.U., lugar que fue su último domicilio, tal y como se comprueba con el registro de defunción expedido por el CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA en la ciudad de HOUSTON TEXAS, E.E.U.U., que igualmente se aporta al proceso y quien en vida se identifico con la C. C. No. 20.600.282 de Girardot.-

Manifiesto expresamente que soy la UNICA HEREDERA LEGITIMA de mi madre señora MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA y bajo la gravedad del juramento que soy la única beneficiaria en mi calidad de HIJA LEGITIMA, y que no conozco otros herederos o personas con igual o mejor derecho, tal y como se acredita con los registros de matrimonio, defunción y de nacimiento respectivamente.-

Mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar el correspondiente TRABAJO DE PARTICION, por estar de pleno acuerdo en este sentido y además para que suscriba la ESCRITURA PUBLICA que protocolizara el trabajo de partición y la sucesión en forma total.-

Ruego al señor Notario, reconocer la personería del caso a mi apoderada dentro de los términos del presente escrito.-

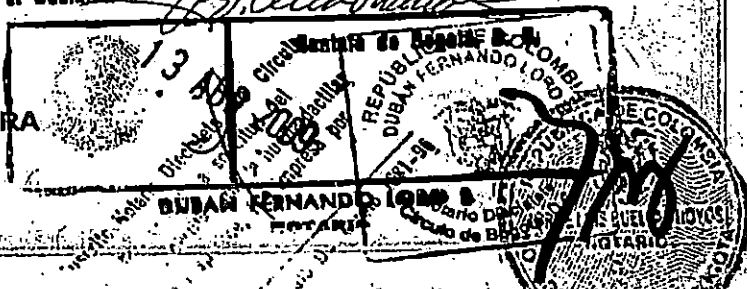
Del señor Notario, atentamente.

Luz Celia Velandía
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
C. C. No. 20.125.566 de Bogotá.-

ACEPTO EL PODER

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
C. C. No. 20.615.352 de Girardot.-
T. P. No. 72.598 del C. S. J.-

OTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTÁ
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTÁ
compareció LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA
quien se identificó con C. C. No. 20.125.566
y DECLARO que la firma y huella
dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y
que es cierto el contenido del mismo
El Declarante *Luz Celia Velandía*



436
Nº 2069

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

VALOR TOTAL DEL ACTO: \$60.000.000.00

INMUEBLE: Apartamento 101 Conjunto Residencial Los Lagartos ubicado en la Transversal 60 # 104, 27 Interior IV hoy carrera 71 G # 117 B 27 Bogotá D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-393867

CEDULA CATASTRAL : SB-D113A T60.11

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

Nº 2069

No. ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN CIUDAD

26 10 2009 CATORCE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION PESOS

SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

Causante:
MARIA EMILIA GONGORA VIUDA DE VELANDIA

C.C.No. 20.600.282

Apoderado:
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA

C.C.No. 20.615.352
T.P.No. 72.598

Herederos
LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

EL NOTARIO CATORCE



No 2069

AA 39947921

SCC118431528



5

CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL HACE
 CONSTAR No. 0475477 FECHA: 23-Oct-2009.
 VALIDO HASTA: 22-Nov-2009. PREDIO: KR 71G
 117 B 27 IN 4 AP 101 CHIP AAA0058HTFZ
 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-00393867.

CÉDULA CATASTRAL SB D113A T60 1 1 NO TIENE A LA FECHA DEUDA
 EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE
 VALORIZACION. OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES.
 (FIRMADO) JULIO ANDRES VARGAS MENDOZA RESPONSABLE.

=====

ADVERTENCIA.- A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

=====

Los compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documentos de identidad; igualmente los números de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos.- Declara(n), que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conoce(n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

=====

Debidamente leído por los otorgantes manifestaron con el su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anterior da fe y los advirtió de la necesidad de su registro dentro del termino legal.

=====

Derechos Notariales

: \$ 205.500

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SCC118431528

JX2XAGC0SJJQ2V3F

21/08/2019

Impuesto al Valor Agregado - IVA : \$ 49.104

Retención en la Fuente : \$

Recaudo Superintendencia de N y R : \$ 3.465.00

Recaudo Fondo Especial de la S.N.R.: \$ 3.465.00

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel de seguridad números AA-39947917, AA-39947918, AA-39947919, AA-39947920, AA-39947921.-
ENMENDADO "INMENCULADA", "050N393867" SI VALE.-

EDUARDO
NOTARIO C
DE SANTA

LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA

C.C.No. 10615352

T.P.No. 72 598 Cst

Tel No. 3153249064

EL NOTARIO CATORCE



YLM.

PLANTILLA	REVISOR
Blanca	Edmundo
IMP. P.O. Filadelfia	

ES FIEL Y TERCERA COPIA (1 ejemplar) DE LA ESCRITURA N.
2069 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009. TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN CUARENTA Y DOS (42)
HOJAS.

CON DESTINO A EL INTERESADO-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE
2019-

EL NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COPIA EN BLANCO

STATUTORY DURABLE POWER OF ATTORNEY

NOTICE: THE POWERS GRANTED BY THIS DOCUMENT ARE BROAD AND SWEEPING.

THEY ARE EXPLAINED IN THE DURABLE POWER OF ATTORNEY ACT, CHAPTER XII,

TEXAS PROBATE CODE. IF YOU HAVE ANY QUESTIONS ABOUT THESE POWERS, OBTAIN

COMPETENT LEGAL ADVICE. THIS DOCUMENT DOES NOT AUTHORIZE ANYONE TO

MAKE MEDICAL AND OTHER HEALTH-CARE DECISIONS FOR YOU. YOU MAY REVOKE

THIS POWER OF ATTORNEY IF YOU LATER WISH TO DO SO.

Parties

I, Luz Velazquez, a single/married woman/man, of
3123 Shadow Meadows Hwy 101 (address), Harris County, Texas, appoint
Luis A. Fernandez Gonzalez of 6717 Old Orchard Ave 89108 (address),
Elmer County, Texas, as

as my agent (attorney-in-fact) to act for me in any lawful way with respect to all of the following powers except for a power that I have crossed out below.

Powers Transferred

TO WITHHOLD A POWER, YOU MUST CROSS OUT EACH POWER WITHHELD.

Real property transactions;

Tangible personal property transactions;

Stock and bond transactions;

Commodity and option transactions;

Banking and other financial institution transactions;

Business operating transactions;

Insurance and annuity transactions;

Estate, trust, and other beneficiary transactions;

Claims and litigation;

Personal and family maintenance;

Benefits from social security, Medicare, Medicaid, or other governmental programs or civil or military service;

Retirement plan transactions;

Tax matters.

IF NO POWER LISTED ABOVE IS CROSSED OUT, THIS DOCUMENT SHALL BE CONSTRUED AND INTERPRETED AS A GENERAL POWER OF ATTORNEY AND MY AGENT (ATTORNEY IN FACT) SHALL HAVE THE POWER AND AUTHORITY TO PERFORM

OR
UNDERTAKE ANY ACTION I COULD PERFORM OR UNDERTAKE IF I WERE
PERSONALLY
PRESENT.

Special Instruction Applicable to Gifts

Special instructions applicable to gifts (initial in front of the following sentence to have it apply):

 I grant my agent (attorney in fact) the power to apply my property to make gifts, except that the amount of a gift to an individual may not exceed the amount of annual exclusions allowed from the federal gift tax for the calendar year of the gift.

SPECIAL INSTRUCTIONS

ON THE FOLLOWING LINES YOU MAY GIVE SPECIAL INSTRUCTIONS
LIMITING OR EXTENDING THE POWERS GRANTED TO YOUR AGENT.

*Luisa & Fernanda Góngora has the authority to deed my
house located at Carrera 116 # 117B-27 Clinteria 4 apto 6101, Bogotá, Colombia.
LV 10-21-15*

UNLESS YOU DIRECT OTHERWISE ABOVE, THIS POWER OF ATTORNEY IS
EFFECTIVE IMMEDIATELY AND WILL CONTINUE UNTIL IT IS REVOKED.
CHOOSE ONE OF THE FOLLOWING ALTERNATIVES BY CROSSING OUT THE

ALTERNATIVE NOT CHOSEN:

- (A) This power of attorney is not affected by my subsequent disability or incapacity.
- (B) This power of attorney becomes effective upon my disability or incapacity.

YOU SHOULD CHOOSE ALTERNATIVE (A) IF THIS POWER OF ATTORNEY IS
TO BECOME EFFECTIVE ON THE DATE IT IS EXECUTED.

IF NEITHER (A) NOR (B) IS CROSSED OUT, IT WILL BE ASSUMED THAT YOU
CHOSE ALTERNATIVE (A).

If Alternative (A) is chosen and a definition of my disability or incapacity is not
contained in this power of attorney, I shall be considered disabled or incapacitated for purposes
of this power of attorney if a physician certifies in writing at a date later than the date this power
of attorney is executed that, based on the physician's medical examination of me, I am mentally
incapable of managing my financial affairs. I authorize the physician who examines me for this
purpose to disclose my physical or mental condition to another person for purposes of this power

of attorney. A third party who accepts this power of attorney is fully protected from any action taken under this power of attorney that is based on the determination made by a physician of my disability or incapacity.

I agree that any third party who receives a copy of this document may act under it. Revocation of the durable power of attorney is not effective as to a third party until the third party receives actual notice of the revocation. I agree to indemnify the third party for any claims that arise against the third party because of reliance on this power of attorney.

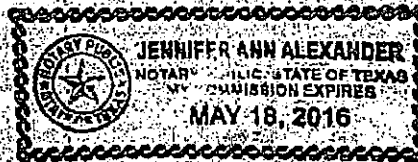
If any agent named by me dies, becomes legally disabled, resigns, or refuses to act, I name the following (each to act alone and successively, in the order named) as successor(s) to that agent:

SIGNED the 21 day of October at 2 o'clock a.m./p.m.

Jennifer Alexander

THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF

Harris }



This instrument was acknowledged before me on the 21 day of October in 2015 by

Jennifer Alexander

Jennifer Alexander
Notary Public in and for the
State of Texas

Stamped or printed name
My commission expires:

THE ATTORNEY IN FACT OR AGENT, BY ACCEPTING OR ACTING UNDER THE APPOINTMENT, ASSUMES THE FIDUCIARY AND OTHER LEGAL RESPONSIBILITIES OF AN AGENT.

TEXAS POWER OF ATTORNEY REVOCATION

Use of this form is for the power of attorney of:

RP-2019-266340
06/24/2019 RP2 \$20.00

☒ Health Care Powers

☒ Financial Powers

☒ Other: authority over real estate properties, local and abroad.

I, Luz Velandia, hereby immediately revoke those

portions covering decisions of the document titled statutory durable power of, that ^{Attorney}

I previously executed on the 21 of October, 2015

which appointed Luisa Fernanda Gongora as my agent and

N/A as my alternate successor agent. I hereby

notify said agent(s) and any other interested persons and institutions that all

portions of said document are revoked.

This revocation takes effect immediately. A photocopy has the same effect as an original.

This revocation was signed the 24 of June, 2019.

Signature of Principal Luz Velandia

Print Name Luz velandia

NOTE: Provide copies to anyone who may have copies of the Power of Attorney that is being revoked. Retain the original of this form in your personal papers.

NOTARY ACKNOWLEDGMENT

[State of Texas]

County of Brazoria

On this 23 day of June, in the year 2019, before me

Mateo Gutierrez, a notary public, personally appeared

102 Velandia, proved on the basis of satisfactory evidence to be the

person(s) whose name(s) (is/are) subscribed to this instrument, and acknowledged

(he/she/they) executed the same.

Mateo Gutierrez

Witness my hand and official seal.

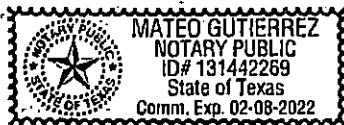
Print Name Mateo Gutierrez

My Commission Expires on 02/08/2022

RECORDER'S MEMORANDUM:

At the time of recordation, this instrument was found to be inadequate for the best photographic reproduction because of illegibility, carbon or photo copy, discolored paper, etc. All blockouts, additions and changes were present at the time the instrument was filed and recorded.

(Seal)



nt ✓

Marcela Gongora
2327 Tall Ships DR
Friendswood TX 77546



The State of Texas

Secretary of State

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | Diane Trautman |
| 3. acting in the capacity of | County Clerk |
| 4. and bears the seal/stamp of | Harris County, Texas |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on February 7, 2020 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 11883386 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



Ruth R. Hughes
Secretary of State

GF/rm

FILED FOR RECORD

9:47:31 AM

Monday, June 24, 2019

Diane Mautman

COUNTY CLERK, HARRIS COUNTY, TEXAS

ANY PROVISION HEREIN WHICH RESTRICTS THE SALE RENTAL, OR USE OF THE DESCRIBED REAL PROPERTY BECAUSE OF COLOR OR RACE IS INVALID AND UNENFORCEABLE UNDER FEDERAL LAW.

THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF HARRIS

I hereby certify that this instrument was FILED in File Number Sequence on the date and at the time stamped hereon by me; and was duly RECORDED; in the Official Public Records of Real Property of Harris County Texas

Monday, June 24, 2019



Diane Mautman

COUNTY CLERK
HARRIS COUNTY, TEXAS

PODER DURABLE Y ESTATUTORIO DEL APODERADO

AVISO: LOS PODERES OTORGADOS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO SON AMPLIOS Y EXTENSOS.

ESTOS SON EXPLICADOS EN EL PODER DURADERO DE ACTUACIÓN DEL APODERADO; CAPITULO XII.

CODIGO DE LEGALIZACION DEL ESTADO DE TEXAS. SI USTED TIENE CUALQUIER PREGUNTA SOBRE ESTOS PODERES, OBTENGA

ASESORIA LEGAL COMPETENTE. ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA A NADIE A TOMAR DECISIONES MEDICAS Y OTRAS DESICIONES SOBRE EL CUIDADO DE SU SALUD. USTED PUEDE REVOCAR SI USTED POSTERIORMENTE LO DESEA HACER.

Yo, Luz Velandia, mujer soltera, con dirección: 3523 Shadow Meadows Houston, Condado Harris, Estado de Texas, nombro a Luisa Fernanda Góngora, con dirección W517 Old Oxford Ave. 89108 Clark, Condado LV

Como mi agente (apoderada) para actuar por mí en cualquier manera legal con respecto a todos los poderes siguientes excepto por un poder que yo he señalado con una X más adelante.

Poderes Transferidos

PARA RETENER UN PODER, USTED DEBE TACHAR CON UNA X CADA PODER RETENIDO.

Transacciones sobre propiedad real;
Transacciones de propiedad personal Tangible;
Transacciones de acciones y bonos;
Transacciones de productos y acciones;
Bancos y otras transacciones ante instituciones financieras;
Transacciones operativas comerciales;
Seguros y transacciones de anualidades
Propiedades, fideicomisos y otras transacciones beneficiarias;
Reclamos y Litigios;
Mantenimiento personal y familiar;

Beneficios de seguridad social, Medicare, Medicaid, u otros programas del gobierno o servicio civil o militar;
Transacciones de plan de jubilación
Asuntos de impuestos.

SI NINGUN PODER DE LOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE ESTA TACHADO CON UNA X, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER ANALIZADO E INTERPRETADO COMO UN PODER GENERAL DEL APODERADO Y MI AGENTE. (EL APODERADO DE HECHO) DEBERÁ TENER EL PODER Y AUTORIDAD PARA REALIZAR O ASUMIR CUALQUIER ACCIÓN QUE YO PODRÍA REALIZAR O ASUMIR SI YO ESTUVIERA PRESENTE DE MANERA PERSONAL.

Instrucción Especial Aplicable a Obsequios (se debe aplicar una inicial delante de la siguiente frase):

-Yo otorgo a mi agente (apoderado de hecho) el poder de aplicar propiedad ipy para hacer obsequios, excepto que el precio del obsequio a una persona en particular no exceda el valor de las exclusiones anuales permitidas según lo dispuesto en los impuestos de obsequios federales para el año calendario del obsequio.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

EN LOS SIGUIENTES RENGLONES USTED PUEDE DAR INSTRUCCIONES ESPECIALES LIMITANDO O EXTENDIENDO LOS PODERES OTORGADOS A SU AGENTE.

Luisa Fernanda Góngora tiene la autoridad para vender mi casa ubicada en la Carrera 71G # 117 b-27 interior 4 apto 101, Bogotá, Colombia, LV 10-21-15

A MENOS QUE USTED LE HAYA DADO INDICACIONES DE OTRA MANERA SOBRE LO ANTERIOR, ESTE PODER DEL APODERADO ES EFECTIVO INMEDIATAMENTE Y CONTINUARÁ ASÍ HASTA SU DEROGACIÓN. ELIJA UNA DE LAS SIGUIENTE ALTERNATIVAS TACHANDO CON UNA X LA ALTERNATIVA QUE NO HAYA SELECCIONADO:

- (A) Este poder no está afectando mi incapacidad o discapacidad posterior.
- (B) Este poder se hace efectivo a partir de mi incapacidad o discapacidad.

USTED DEBE ELEGIR LA ALTERNATIVA (A) SI ESTE PODER SE HACE EFECTIVO EN LA FECHA EN QUE ES FIRMADO.

SI NI LA ALTERNATIVA (A) NI LA ALTERNATIVA (B) SON TACHADAS CON UNA X, SE ASUMIRÁ QUE USTED SELECCIONÓ LA ALTERNATIVA (A).

Si se selecciona la alternativa (A), y no está contenido en este poder una definición de mi incapacidad o discapacidad, yo seré considerada como discapacitada o incapacitada para propósitos de este poder si un médico certifica por escrito en una fecha posterior a la fecha de la firma de este poder que, con base en el examen médico que el médico me practicó, soy mentalmente incapaz de gestionar mis propios negocios. Yo autorizo al médico que me examine para este propósito a divulgar mi condición física o mental a otra persona para los

propósitos de este poder. Una tercera parte que acepte este poder está totalmente protegida de cualquier acción tomada bajo el mismo, el cual está basado en la determinación tomada por un médico sobre mi discapacidad o incapacidad.

Estoy de acuerdo que cualquier tercera parte que reciba una copia de este documento puede actuar bajo este. La revocación del poder duradero no es efectiva en cuanto a un tercero hasta que este tercero reciba notificación real de la revocación. Acepto indemnizar al tercero por cualesquier reclamos que surjan en contra de este tercero debido a la dependencia de este poder.

Si algún agente nombrado por mi muere, se convierte en minusválido, renuncia, o se niega a actuar, yo nombro el siguiente (cada uno actuará de manera individual y sucesivamente, en el orden relacionado) como sucesor o sucesores para ese agente:

FIRMADO en octubre 21 a las 2 p.m.

APARECE FIRMA

EL ESTADO DE TEXAS- CONDADO HARRIS

APARECE SELLO:

JENNIFER ANN ALEXANDER.

NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE TEXAS. MI COMISION EXPIRA EN MAYO
18 DE 2016.

Este instrumento fue reconocido ante mí en octubre 21 de 2015, por Jennifer Alexander.

APARECE FIRMA:

Notario Público en y para el Estado de Texas.

Nombre estampado o impreso. Mi comisión expira en:

EL APODERADO O AGENTE, AL ACEPTAR O ACTUAR BAJO LA DESIGNACIÓN,
ASUME LAS RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS Y OTRAS
RESPONSABILIDADES DE UN AGENTE.

PODER DEL ESTADO DE TEXAS PARA REVOCACIÓN DEL APODERADO

El uso de este formato es para el poder del Apoderado de:

- ✓ Poderes de Cuidado en Salud
- ✓ Poderes Financieros
- ✓ Otro: (Manuscrito) autoridad sobre propiedades, en el país y en el extranjero.

Yo, Luz Velandia, por medio del presente revoco inmediatamente las partes que cubren decisiones del documento titulado Poder Duradero Estatutario, que yo firmé previamente en octubre 21 de 2015.

En el que se nombraba a Luisa Fernanda Góngora como mi agente y a N/A como mi agente sucesor alterno. Por medio del presente notifico a este agente y a otras personas e instituciones interesadas que todas las partes de dicho documento han sido revocadas.

Esta revocación tiene efecto inmediatamente. Una fotocopia de este tiene el mismo efecto del original.

Esta revocación es firmada en junio 24 de 2019.

Firma del Principal: APARECE FIRMA LUZ VELANDIA.

NOMBRE IMPRESO: LUZ VELANDIA.

NOTA: Suministrar copias a alguien que pueda tener copias del poder del Apoderado que está siendo revocado. Guardar el original de este formato en sus documentos personales.

RECONOCIMIENTO NOTARIAL

Estado de Texas

Condado de Brazoria

En junio 23 de 2019, ante mí,

Mateo Gutiérrez, notario público, compareció personalmente

Luz Velandia, probado sobre la base de evidencia satisfactoria que es la persona cuyo nombre está suscrito a este instrumento, y se reconoció que ella firmo el documento.

APARECE FIRMA: MATEO GUTIERREZ

Coloco mi firma y sello oficial

Nombre Impreso: Mateo Gutiérrez

Mi comisión expira en: 02/08/2022

APARECE SELLO: MATEO GUTIERREZ – NOTARIO PUBLICO – ID#131442269

–ESTADO DE TEXAS. Mi comisión expira en 02-08-2022.

MEMORANDO DE REGISTRO: Al momento del registro, se encontró que este instrumento era inadecuado para la mejor reproducción fotográfica debido a la ilegibilidad, copia al carbón o fotocopia. Papel decolorado etc. Todos los borradores, adiciones y cambios fueron presentados al momento en que el instrumento fue radicado y registrado.

MANUSCRITO: Marcela Góngora – 2327 Tall Ships Dr. – Friendswood TX11546

RADICADO PARA REGISTRO

9:47:31 AM

Lunes, junio 24 de 2019

**APARECE FIRMA: DIANE TRAUTMAN
SECRETARIA DEL CONDADO, CONDADO HARRIS, ESTADO DE TEXAS**

**CUALQUIER DISPOSICIÓN EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE RESTRINJA LA VENTA,
ARRIENDO O EL USO DE LA PROPIEDAD REAL DEBIDO AL COLOR O RAZA, ES INVALIDO
E INAPLICABLE BAJO LAS LEYES FEDERALES.**

ESTADO DE TEXAS

CONDADO HARRIS

**Por medio del presente certifico que este instrumento fue RADICADO en Secuencia de Numero de
Radicación en la fecha y hora en este documento estampado por mí, y fue debidamente REGISTRADO;
en los Registros Públicos Oficiales de Propiedad Real del Condado Harris, Estado de Texas.**

Junio 24 de 2019.

APARECE FIRMA: DIANE TRAUTMAN

SECRETARIA DEL CONDADO HARRIS, ESTADO DE TEXAS



El Estado de Texas

Secretario de Estado

No debe ser usado dentro de los Estados Unidos de Norte América
Esta apostilla certifica únicamente la firma, la calidad del firmante y el sello o estampa que
este lleva. Este no certifica el contenido del documento para el cual fue expedido.
La Validación del Certificado está disponible en www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convención de la Haya de octubre 5 de 1961)

1. País

Estados Unidos de Norteamérica

Este documento Público

Diane Trautman

2. ha sido firmado por:

3. Actuando en calidad de:

Secretaria del Condado

4. y lleva el sello/estampa de

Condado Harris, Estado de Texas

CERTIFICADO

5. En Austin, Texas

6. en febrero 7 de 2020

7. Por el Secretario del Estado de
Texas

8. Certificado No. 11883386

9. Sello: APARECE SELLO:
ESTADO DE TEXAS

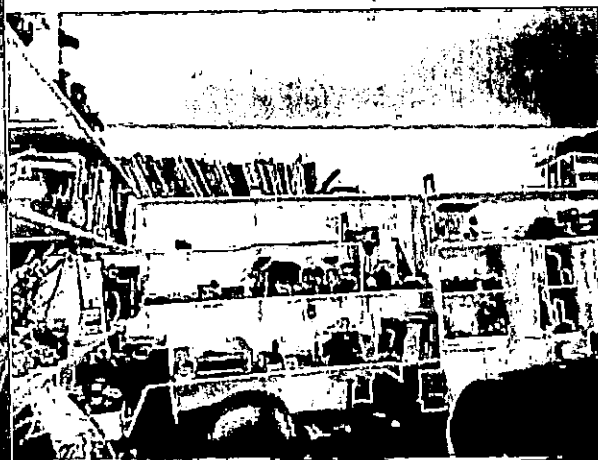
10. Firma:

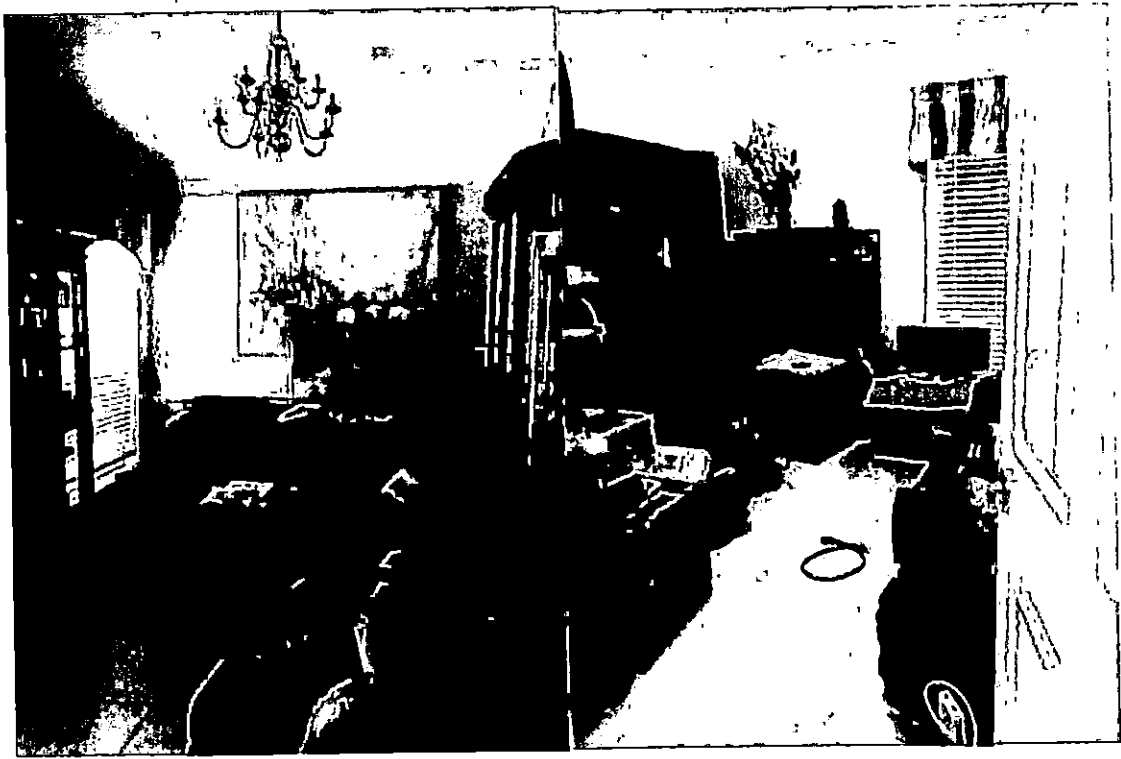
APARECE FIRMA: Ruth R. Hughs
Secretario de Estado GF/rm

Fotografías que dan cuenta de la cercanía de las relaciones de Luz Celia Rosa Velandia Gongora con su familia. En las fotografías aparece compartiendo con Roberto, Marcela e Isabel, miembros de su familia con los que ha mantenido lazos de cercanía hasta la actualidad.









Physician's Certificate of Medical Examination
Revision October 2016

In the Matter of the Guardianship of
Luz Velandia,
an Alleged Incapacitated Person

For Court Use Only
Court Assigned: _____

To the Physician

This form is to enable the Court to determine whether the individual identified above is incapacitated according to the legal definition (on page 3), and whether that person should have a guardian appointed.

1. General Information

Physician's Name Mark E. Kunik, MD, MPH Phone: (281) 236-6452
Office Address 5552 Huisache St., Bellaire, TX 77401

X YES ☐ NO I am a physician currently licensed to practice in the State of Texas.

Proposed Ward's Name: Luz Velandia

Date of Birth: May 26, 1934 Age 85 Gender ☐ M X F

Proposed Ward's Current Residence: Heartis Senior Living, Webster, TX

I examined the Proposed Ward on February 9, 2020:

☐ a Medical facility X the Proposed Ward's current residence ☐ Other

☐ YES X NO The Proposed Ward is under my continuing treatment.

X YES ☐ NO Before the examination, I informed the Proposed Ward that communications with me would not be privileged.

X YES ☐ NO A mini-mental status exam was given. If "YES," please attach a copy.

2. Evaluation of the Proposed Ward's Physical Condition

Physical Diagnosis: Medical records unavailable: visual impairment

a. Severity: X Mild ☐ Moderate ☐ Severe

b. Prognosis: unknown

c. Treatment/Medical History: has primary care provider and neurologist

3. Evaluation of the Proposed Ward's Mental Functioning

Mental Diagnosis: Major Neurocognitive Disorder likely secondary to Alzheimer's disease, history of substance use disorder (in remission)

a. Severity: X Mild ☐ Moderate ☐ Severe

b. Prognosis: fair

c. Treatment/Medical History: Followed by primary care and neurologist.

If the mental diagnosis includes dementia, answer the following:

☐ YES X NO ----- It would be in the Proposed Ward's best interest to be placed in a secured facility for the elderly or a secured nursing facility that specializes in the care and treatment of people with dementia.

X YES ☐ No ----- It would be in the Proposed Ward's best interest to be administered medications appropriate for the care and treatment of dementia. **Currently taking a medication from this class.**

☐ YES X NO ----- The Proposed Ward currently has sufficient capacity to give informed consent to the administration of dementia medications.

d. Possibility for Improvement:

☐ YES X NO ----- Is improvement in the Proposed Ward's physical condition and mental functioning possible?
If "YES," after what period should the Proposed Ward be reevaluated to determine whether a guardianship continues to be necessary?

4. Cognitive Deficits

a. The Proposed Ward is oriented to the following (check all that apply):

X Person X Time X Place ☐ Situation

b. The Proposed Ward has a deficit in the following areas (check all areas in which Proposed Ward has a deficit):

X— Short-term memory

X— Long-term memory

X— Immediate recall

☐ — Understanding and communicating (verbally or otherwise)

☐ — Recognizing familiar objects and persons

X— Solve problems

X— Reasoning logically

X— Grasping abstract aspects of his or her situation

X— Interpreting idiomatic expressions or proverbs

X— Breaking down complex tasks down into simple steps and carrying them out

c. ☐ YES X NO— The Proposed Ward's periods of impairment from the deficits indicated above (if any) vary substantially in frequency, severity, or duration.

5. Ability to Make Responsible Decisions

Is the Proposed Ward able to initiate and make responsible decisions concerning himself or herself regarding the following:

☐ YES X NO— Make complex business, managerial, and financial decisions

X YES ☐ NO— Manage a personal bank account

If "YES," should amount deposited in any such bank account be limited? X YES ☐ NO

☐ YES X NO— Safely operate a motor vehicle

X YES ☐ NO— Vote in a public election

☐ YES X NO— Make decisions regarding marriage/divorce

☐ YES X NO— Determine the Proposed Ward's own residence

☐ YES X NO— Administer own medications on a daily basis

☐ YES X NO— Attend to basic activities of daily living (ADLs) (e.g., bathing, grooming, dressing, walking, toileting) without supports and services

X YES ☐ NO— Attend to basic activities of daily living (ADLs) (e.g., bathing, grooming, dressing, walking, toileting) with supports and services

☐ YES X NO— Attend to instrumental activities of daily living (e.g., shopping, cooking, traveling, cleaning)

☐ YES X NO— Consent to medical and dental treatment at this point going forward

☐ YES X NO— Consent to psychological and psychiatric treatment at this point going forward

6. Developmental Disability

☐ YES X NO— Does the Proposed Ward have developmental disability?

If "NO," skip to number 7 below.

If "YES," answer the following question and look at the next page.

Is the disability a result of the following? (Check all that apply)

☐ YES ☐ NO— Intellectual Disability?

☐ YES ☐ NO— Autism?

☐ YES ☐ NO— Static Encephalopathy?

☐ YES ☐ NO— Cerebral Palsy?

☐ YES ☐ NO— Down Syndrome?

☐ YES ☐ NO— Other? Please explain _____

Answer the questions in the "Determination of Intellectual Disability" box below only if both of the following are true:

- (1) The basis of a proposed ward's alleged incapacity is intellectual disability.
- and
- (2) You are making a "Determination of Intellectual Disability" in accordance with rules of the executive commissioner of the Health and Human Services Commission governing examinations of that kind.

If you are not making such a determination, please skip to number 7 below.

"DETERMINATION OF INTELLECTUAL DISABILITY"

Among other requirements, a Determination of Intellectual Disability must be based on an interview with the Proposed Ward and on a professional assessment that includes the following:

- 1) a measure of the Proposed Ward's intellectual functioning;
- 2) a determination of the Proposed Ward's adaptive behavior level; and
- 3) evidence of origination during the Proposed Ward's developmental period.

As a physician, you may use a previous assessment, social history, or relevant record from a school district, another physician, a psychologist, an authorized provider, a public agency, or a private agency if you determine that the previous assessment, social history, or record is valid.

1. Check the appropriate statement below. If neither statement is true, skip to number 7 below.

- ☐ I examined the proposed ward in accordance with rules of the executive commissioner of the Health and Human Services Commission governing Intellectual Disability examinations, and my written findings and recommendations include a determination of an intellectual disability.
- ☐ I am updating or endorsing in writing a prior determination of an Intellectual disability for the proposed ward made in accordance with rules of the executive commissioner of the Health and Human Services Commission by a physician or psychologist licensed in this state or an authorized provider certified by the Health and Human Services Commission to perform the examination.

2. What is your assessment of the Proposed Ward's level of intellectual functioning and adaptive behavior?
 - ☐ Mild (IQ of 50-55 to approx. 70)
 - ☐ Moderate (IQ of 35-40 to 50-55)
 - ☐ Severe (IQ of 20-25 to 35-40)
 - ☐ Profound (IQ below 20-25)
3. ☐ Yes ☐ No-- Is there evidence that the intellectual disability originated during the Proposed Ward's developmental period?

Note to attorneys: If the above box is filled out because a determination of intellectual disability has been made in accordance with rules of the executive commissioner of the Health and Human Services Commission governing examinations of that kind, a Court may grant a guardianship application if (1) the examination is made not earlier than 24 months before the date of the hearing or (2) a prior determination of an intellectual disability was updated or endorsed in writing not earlier than 24 months before the hearing date. If a physician's diagnosis of intellectual disability is not made in accordance with rules of the executive commissioner — and the above box is not filled out — the court may grant a guardianship application only if the Physician's Certificate of Medical Examination is based on an examination the physician performed within 120 days of the date the application for guardianship was filed. See Texas Estates Code § 1101.104(1).

7. Definition of Incapacity

For purposes of this certificate of medical examination, the following definition of incapacity applies:

An "Incapacitated Person" is an adult who, because of a physical or mental condition, is substantially unable to:

- (a) provide food, clothing, or shelter for himself or herself;
- (b) care for the person's own physical health; or
- (c) manage the person's own financial affairs. Texas Estates Code § 1002.017.

8. Evaluation of Capacity

☒ YES ☐ NO ----- Based upon my last examination and observations of the Proposed Ward, it is my opinion that the Proposed Ward is incapacitated according to the legal definition in section 1002.017 of the Texas Estates Code, set out in the box above.

If you indicated that the Proposed Ward is incapacitated, indicate the level of incapacity:

☐ Total ----- The Proposed Ward is totally without capacity (1) to care for himself or herself and (2) to manage his or her property.

☒ Partial ----- The Proposed Ward lacks the capacity to do some, but not all, of the tasks necessary to care for himself or herself or to manage his or her property.

If you indicated the Proposed Ward's incapacity is partial, what specific powers or duties of the guardian should be limited if the Proposed Ward receives supports and services? Guardian should allow Ms. Velandia to vote and to manage \$50 - \$100 a month.

If you answered "NO" to all of the questions regarding decision-making in Section 5 (on page 2) and yet still believe the Proposed Ward is partially incapacitated, please explain: NA

If you answered "YES" to any of the questions regarding decision-making in Section 5 (on page 2) and yet still believe the Proposed Ward is totally incapacitated, please explain: NA

9. Ability to Attend Court Hearing

☒ YES ☐ NO ----- The Proposed Ward would be able to attend, understand, and participate in the hearing.

☐ YES ☒ NO ----- Because of the Proposed Ward's incapacities, I recommend that the Proposed Ward not appear at a Court hearing.

☐ YES ☒ NO ----- Does any current medication taken by the Proposed Ward affect the demeanor of the Proposed Ward or his or her ability to participate fully in a court proceeding?

10. What is the least restrictive placement that you consider is appropriate for the Proposed Ward:

☐ ----- Nursing home level of care

☐ ----- Group Home

☒ ----- Home with 12-24 hours care/day

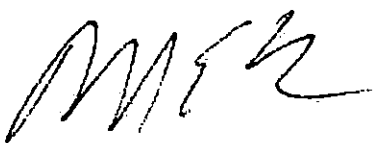
☒ --- Assisted Living Facility

☐ --- Memory care unit

☐ --- Other:

11. Additional Information of Benefit to the Court:

NA



Physician's Signature

Mark Kunik, MD, MPH
Physician's Name Printed

February 9, 2020
Date

Texas H4476
License Number

R U D A S

The Rowland Universal Dementia Assessment Scale: A Multicultural Cognitive Assessment Scale.
(Storey, Rowland, Basic, Conforti & Dickson, 2004). International Psychogeriatrics, 16 (1), 13-31

Date: 2-9-20 Patient Name: Luz Velazquez

Item	Max Score
Memory 1. (Instructions) I want you to imagine that we are going shopping. Here is a list of grocery items. I would like you to remember the following items which we need to get from the shop. When we get to the shop in about 5 min. time I will ask you what it is that we have to buy. You must remember the list for me. Tea, Cooking Oil, Eggs, Soap Please repeat this list for me (ask person to repeat the list 3 times). (If person did not repeat all four words, repeat the list until the person has learned them and can repeat them, or, up to a maximum of five times.)	
Visuospatial Orientation 2. I am going to ask you to identify/show me different parts of the body (Correct = 1). Once the person correctly answers 5 parts of this question, do not continue as the maximum score is 5. (1) show me your right foot (2) show me your left hand (3) with your right hand touch your left shoulder (4) with your left hand touch your right ear (5) which is (indicate:point to) my left knee (6) which is (indicate:point to) my right elbow (7) with your right hand indicate:point to my left eye (8) with your left hand indicate:point to my left foot	5
Praxis 3. I am going to show you an action/exercise with my hands. I want you to watch me and copy what I do. Copy me when I do this. (One hand in fist, the other palm down on table - alternate simultaneously.) Now do it with me. Now I would like you to keep doing this action at this pace until I tell you to stop - approximately 10 seconds. (Demonstrate at moderate walking pace). Score as: Normal = 2 (very few if any errors, self-corrected, progressively better; good maintenance; only very slight lack of synchrony between hands) Partially Adequate = 1 (noticeable errors with some attempt to self-correct; some attempt at maintenance; poor synchrony) Failed = 0 (cannot do the task; no maintenance; no attempt whatsoever)	1
Visuoconstructional Drawing 4. Please draw this picture exactly as it looks to you (Show cube on back of page). (Yes = 1) Score as: (1) Has person drawn a picture based on a square? (2) Do all internal lines appear in person's drawing?  (3) Do all external lines appear in person's drawing? 	3
Judgment 5. You are standing on the side of a busy street. There is no pedestrian crossing and no traffic lights. Tell me what you would do to get across to the other side of the road safely. (If person gives incomplete response that does not address both parts of answer, use prompt: "Is there anything else you would do?") Record exactly what patient says and circle all parts of response which were prompted walk across the road safely.	2
Score as: Did person indicate that they would look for traffic? (YES = 2; YES PROMPTED = 1; NO = 0) Did person make any additional safety proposals? (YES = 2; YES PROMPTED = 1; NO = 0)	4

Year 2020 March Feb. Sunday, May??

Memory Recall

1. (Recall) We have just arrived at the shop. Can you remember the list of groceries we need to buy?
(Prompt: If person cannot recall any of the list, say "The first one was 'tea'." (Score 2 points each for any item recalled which was not prompted - use only 'tea' as a prompt.)

Tea
Cooking Oil
Eggs
Soup

Language

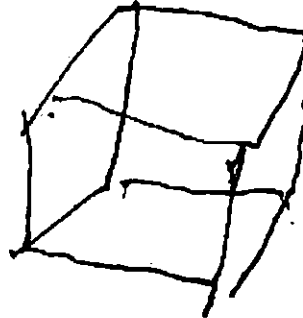
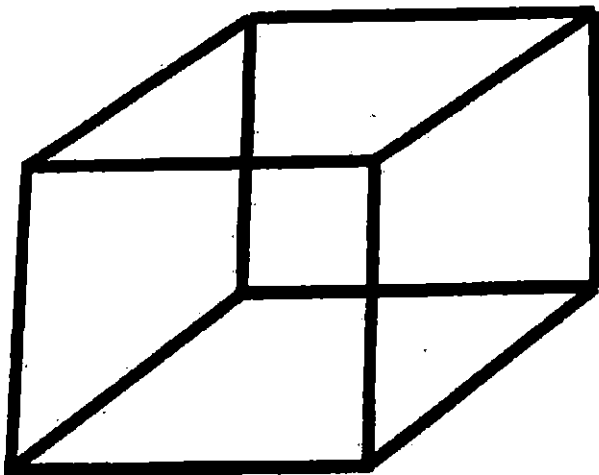
6. I am going to time you for one minute. In that one minute, I would like you to tell me the names of as many different animals as you can. We'll see how many different animals you can name in one minute (Repeat instructions if necessary). Maximum score for this item is 8. If person names 8 new animals in less than one minute there is no need to continue.

1.	5	...
2.	6	...
3.	7	...
4.	8	...

TOTAL SCORE =

21

8-
.../8
/30



Mark E. Kunik, M.D., MPH
5552 Huisache
Bellaire, TX 77401
713-662-2480

February 11, 2020

Diane Trautman
Harris County, County Clerk
P.O. Box 1525
Houston, TX 77251-1525

Re: CAUSE NO 480,443 IN THE GUARDIANSHIP LUZ
VELANDIA INCAPACITATED PERSON, IN PROBATE
COURT NUMBER ONE HARRIS COUNTY, TEXAS

Dear Ms. Trautman:

Enclosed please find an Application for Authority to Pay Appointee Fees and Expenses and Order in the above referenced matter. Also enclosed is a \$2.00 money order to cover the filing fees. Please file with the court in your usual manner.

Should you have any questions regarding this request, please feel free to contact me at the above number.

Thank you for your attention to this matter.

Sincerely,



Mark Kunik, MD MPH

cc: Kenneth A. Krohn
Michael West
Colin Guy
Thomas M. Herter

GUARDIANSHIP OF	§	IN THE PROBATE COURT
	§	
LUZ VELANDIA	§	NUMBER ONE (1) OF
	§	
AN INCAPACITATED PERSON	§	HARRIS COUNTY, TEXAS

APPLICATION FOR AUTHORITY TO PAY APPOINTEE FEES AND EXPENSES

Mark E. Kunik, M.D., MPH. ("Appointee") appointed to perform an Independent Capacity Assessment of Luz Velandia and shows the Court the following:

Mark E. Kunik, M.D., MPH was appointed on or about January 23, 2020 to perform an Independent Capacity Assessment. Appointee has performed the services required by his order of appointment and has expended three and a half (3.5) hours and his Certified Medical Translator has expended three (3.0) hours in providing these services. Attached hereto is a copy of the bill for services. Appointee now seeks payment for these services, which were necessary and reasonable and were incurred in fulfilling the duties and responsibilities of performing the Capacity Assessment.

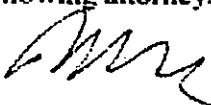
WHEREFORE, PREMISES CONSIDERED, Appointee respectfully requests (i) that the Court Award Appointee his fees for services provided pursuant to his order of appointment to be paid by the Guardian of the Ward's estate and (ii) that Appointee be granted such other relief to which Appointee may show himself justly entitled.

Respectfully submitted,

By: 
Mark E. Kunik, M.D., MPH
5552 Huisache St.
Bellaire, TX 77401
713-662-2480
713-662-2480 (fax)

Certificate of Service

I certify that a true and correct copy of this Application and Order Authorizing Payment of Appointee Fees and Expenses was sent to the following attorneys:

By: 
Mark E. Kunik, M.D., MPH

Kenneth A. Krohn
Michael West
Colin Guy
Thomas Herter, III

Compose

← Back ↩ ⏮ ⏭ ➡ 📁 Archive 📁 Move 🗑 Delete 🛡 Spam

inbox 155

Inread

Starred

rafts 43

nt

chive

am

sh

ess

ns Hide

Photos

Documents

Deals

Receipts

Groceries

Travel

s Hide

Folder

as

s

FW: Evaluation of Luz Verlandia

Yahoo/Inbox ☆



Jennifergongora89 <jennife

To: Isabel Gongora



Feb 12 at 11:37 AM



----- Original message -----

From: "Colin L. Guy" <guy@hooverslovacek.com>

Date: 2/12/20 10:13 AM (GMT-06:00)

To: Jennifer Gongora <jennifergongora89@gmail.com>, Roberto Gongora <robertogon99@yahoo.com>

Subject: FW: Evaluation of Luz Verlandia

Attached are the results of the IME, which are mixed but I would say somewhat favorable in that it shows a mild dementia that is close to the cutoff for a mild cognitive impairment. And the fact that he concluded that Luz should still be able to vote should be enough to show that she is also capable of making an informed decision about her Power of Attorney and similar decisions. That being said, I do not trust this judge's reasoning and my concern is that he will see "incapacitated" and stop there without taking into consideration that you can have capacity for some activities and not others. That could cut in our favor, of course, as he may conclude that it's obvious if you're capable of something as complex and choosing among a pool of political candidates and casting a vote you should be able to pick who your agent is from a group of people you know. We may not even get to that point if we are able to have Luisa removed through a Motion in Limine, which I have been waiting to see the results of the IME before deciding

whether to pursue, as I do not want to spend the time, effort and money on what is essentially another mini-trial if there is no chance for it to succeed. I think the thing to do at this point is get the transcript and make certain we have a compelling case to make for Luisa's dismissal and then proceed if there is solid support in the testimony that has been provided. I had been hesitant to order the full transcript due to the cost-potentially a couple thousand-but the ad litem has informed me that he should be able to order it and request that the transcript cost be waived.

Please let me know if you have any questions or would like to discuss further.

Best regards,



Fecha de Consulta : Martes, 17 de Noviembre de 2020 - 02:07:31 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302220190035300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Demanda para Retirar

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ MARY MARTINEZ DE GÓNGORA	- INDETERMINADOS - LUZ CELIA ROSA VELANDIA GONGORA

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, VALORIZACIÓN, IMP. PREDIAL, CERTR. DE TRADICIÓN, RECIBOS DE AGUA, LUZ TELEFONO Y GAS, DEMANDA, TRASLADO Y ARCHIVO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, SE ENVÍA COMPENSACIÓN AL REPARTO			05 Aug 2019
17 Jul 2019	RETIRO DE DEMANDA	RETIRA DEMANDA ABOGADO PORTE ACTORA			17 Jul 2019
12 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2019 A LAS 08:25:41.	15 Jul 2019	15 Jul 2019	12 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA. DEVUELVE ANEXOS			12 Jul 2019
26 Jun 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO DE INADmisIÓN			26 Jun 2019
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 12:57:05.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	SUBSÁNESE DEMANDA			14 Jun 2019
05 Jun 2019	AL DESPACHO				04 Jun 2019
04 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/06/2019 A LAS 13:52:28	04 Jun 2019	04 Jun 2019	04 Jun 2019



Hernando Benavides <hbmabogado@gmail.com>

Derecho de petición Rad. 11001310302220190035300

1 mensaje

Hernando Benavides <hbmabogado@gmail.com>
Para: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de noviembre de 2020, 14:59

Señor
Juez Veintidós Civil del Circuito de Bogotá
ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso : Verbal de Mayor Cuantía
Radicación : 11001310302220190035300
Demandante : Luz Celia Rosa Velandia Góngora
Demandada : Luz Mary Martínez Guarnizo
Asunto : Derecho de petición

Hernando Benavides Morales, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora, concurre al despacho a su digno cargo en ejercicio del derecho de petición, consulta y copias de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado Estatutariamente por la ley 1755 del 2015, con el fin de solicitar respetuosamente y para los efectos probatorios de que trata el artículo 173-3 del Código General del Proceso, copia integral de los documentos que reposan en el archivo relacionados con el expediente signado con el número 11001310302220190035300 y que hace referencia a una demanda de pertenencia promovida por la señora Luz Mary Martínez en contra de Luz Celia Velandia Góngora, radicada en el mes de junio de 2019, tal como aparece en la página de consulta de la Rama Judicial.

La presente solicitud tiene por objeto hacer valer dichas copias como pruebas en el proceso que en la actualidad cursa en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de esta ciudad, en la que figura como demandada mi poderdante, señora Luz Celia Rosa Velandia Góngora y que se identifica con el radicado 11001310301120190057500.

Recibo notificaciones en los correos electrónicos hbmabogado@yahoo.com o hbmabogado@gmail.com

Del señor Juez con respeto.

Hernando Benavides Morales.
C.C. No. 19.213.936
T.P. No. 34.700 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190057500 [Cuaderno Principal]

En atención a la reforma de la demanda principal y conforme al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días subsane los yerros que a continuación se enuncian, so pena de rechazarla.

1. Diríjase la demanda contra la totalidad de la parte pasiva, esto es la personas indeterminadas. Numeral 2° Art. 82 del C. G. del P.

2. Aclárense las pretensiones teniendo en cuenta quién impetra la acción. Numeral 4° Art. 82 *ejusdem*.

3. Adecúense los hechos de tal suerte que sean debidamente separados, determinados, clasificados y numerados, como lo exige el numeral 5° del precitado canon normativo, sin que en un solo párrafo se narre más de un hecho.

Así mismo, señálese (i) la forma de identificar y la fecha de suscripción del testamento al que se hace referencia, (ii) el trámite de la apertura, lectura y aplicación de las disposición testamentarias y (iii) lo relacionado con el fallecimiento de la demandante y el respectivo trámite de sucesión con las herederas que hoy demandan.

Finalmente, sepárese los fundamentos de derecho de los supuestos facticos, pues los mismos deben estar en el acápite correspondiente. Numeral 8° Art. 82 *ibídem*.

4. Alléguese las documentales solicitadas en el capítulo de pruebas, tal como fue señalado por la Secretaría de este Despacho. También anéxese en

escrito aparte las fotografías que se pretenden sean tenidas como medios probatorios.

5. Alléguese escrito integrado de la demanda con las anteriores anotaciones, en **formato PDF** y acreditando la remisión, tanto de la demanda, la subsanación y sus anexos, al correo electrónico del apoderado de la demandada, tal como se ha reiterado en varias ocasiones al interior del presente trámite [Numeral 14 Art. 78 del C. G. del P., y Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 068 hoy 13 de mayo de 2021. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2019-575 (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190057500 [Cuaderno Reconvención]

En atención a lo manifestado por el apoderado actor en reconvención, el mismo estése a lo resuelto en auto de 18 de marzo de 2021, pues hasta tanto no se integre la totalidad del contradictorio, no se correrán los respectivos traslados.

En ese orden de ideas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la reconvención, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados frente a los herederos indeterminados de Luz Mary Martínez Guarnizo (q.e.p.d.).

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el tramite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-575

(2)